

## ÍNDICE DE PREGUNTAS FRECUENTES SII (versión 1.0)

### 1. CUESTIONES GENERALES

- 1.1. [¿Qué es el Suministro Inmediato de Información \(SII\)?](#)
- 1.2. [¿Por qué se implanta el Suministro Inmediato de Información \(SII\)?](#)
- 1.3. [¿Afecta el SII a todos los sujetos pasivos del IGIC?](#)
- 1.4. [¿Los empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del impuesto están obligados al sistema SII?](#)
- 1.5. [¿Un minorista Gran empresa está obligado al SII? ¿Presentaría solo por las actividades no exentas o por el conjunto de sus actividades, incluida la minorista?](#)
- 1.6. [¿Una empresa obligada al SII-IVA, por ser gran empresa; está obligada al SII-IGIC?](#)
- 1.7. [¿Cómo acogerse al SII de forma voluntaria?](#)
- 1.8. [Una vez optado por el SII, ¿existe un período mínimo de permanencia?](#)
- 1.9. [¿Una vez acogido al SII puede renunciarse al mismo?](#)
- 1.10. [¿Existe algún supuesto de exclusión o cese en el SII?](#)
- 1.11. [¿Cuáles son las líneas básicas de funcionamiento del SII?](#)
- 1.12. [¿Hay que enviar las facturas a la ATC?](#)
- 1.13. [¿Cuándo hay que enviar los registros de facturación a la ATC?](#)
- 1.14. [¿Hay que enviar la misma información que actualmente se incluye en los Libros Registros de IGIC?](#)
- 1.15. [Un contribuyente que aplique el SII y haya optado por facturar a través de su cliente o un tercero ¿debe comunicarlo a la ATC?](#)
- 1.16. [¿Cuáles son las ventajas para el contribuyente incluido en el SII?](#)
- 1.17. [¿Desde cuándo se aplica el SII?](#)
- 1.18. [¿En qué norma podremos encontrar la regulación del SII en detalle?](#)
- 1.19. [Los sujetos SII ¿qué modelo de autoliquidación periódica tienen que presentar?](#)

## **2. REGISTRO. CUESTIONES COMUNES**

- 2.1. [¿Cómo se envían electrónicamente los datos de las facturas a la ATC?](#)
- 2.2. [¿Qué información se debe facilitar?](#)
- 2.3. [¿Cuál es el número máximo de registros de facturación por envío?](#)
- 2.4. [En el caso de que un envío contuviera algunas facturas con errores, el nuevo envío a presentar tras efectuar las correcciones precisas, ¿debe incluir todas las facturas?](#)
- 2.5. [¿Cuándo debe cumplimentarse el campo “NIF representante” en la cabecera y dentro del bloque “Contraparte”?](#)
- 2.6. [¿Cómo se subsana un error registral?](#)
- 2.7. [¿Cómo registra el emisor una factura rectificativa?](#)
- 2.8. [¿Cómo registra el emisor una factura rectificativa por sustitución “S”?](#)
- 2.9. [¿Cómo registra el emisor una factura rectificativa por diferencias “I”?](#)
- 2.10. [En caso de rectificar varias facturas mediante un único documento de rectificación ¿cómo identifica el emisor las facturas rectificadas?](#)
- 2.11. [¿Cómo se modifica o anula una factura emitida por error o con errores en los datos de identificación \(ej. operación inexistente\)?](#)
- 2.12. [¿Cuándo debe cumplimentarse el campo “Fecha operación”?](#)
- 2.13. [¿Qué fecha de operación debe hacerse constar en una factura rectificativa?](#)
- 2.14. [¿Qué fecha de operación debe constar en una factura rectificativa si se rectifican varias facturas mediante un único documento de rectificación?](#)
- 2.15. [¿El campo “Descripción operación” se cumplimenta con claves estandarizadas?](#)
- 2.16. [¿Cuándo se cumplimenta el campo “IDOtro” dentro del bloque “Contraparte” e “IDFactura”?](#)
- 2.17. [¿Cómo se registra una factura expedida o recibida que incluye varios tipos impositivos?](#)
- 2.18. [En el caso de entidades acogidas al Régimen Especial de Grupos de Entidades en IGIC, ¿quién debe suministrar electrónicamente los registros de facturación?](#)
- 2.19. [¿Cuándo debe utilizarse la clave 06 “Régimen especial grupo de entidades en IGIC \(Nivel Avanzado\)” del campo “Régimen Especial O Trascendencia” en los Libros registro de Facturas Expedidas y Recibidas?](#)

- 2.20. [¿Una empresa que realiza operaciones tanto desde Península como desde Canarias debe informar de sus registros de facturación en el SII-IVA, en el SII-IGIC o en ambos?](#)
- 2.21. [¿Se suministrará información a través del SII sobre los importes percibidos por transmisiones de inmuebles sujetas a IGIC?](#)
- 2.22. [¿Cómo se registra una operación de arrendamiento de local de negocio?](#)
- 2.23. [¿Existe obligación de suministrar la información de las operaciones por las que los empresarios satisfacen compensaciones agrarias del REAGYP?](#)
- 2.24. [¿Pueden registrarse asientos resumen de facturas a través del SII?](#)
- 2.25. [¿Pueden registrarse asientos resúmenes en el caso de facturas con operaciones a las que se hayan aplicado distintos tipos impositivos?](#)
- 2.26. [¿Cómo registra el emisor una factura emitida en sustitución de facturas simplificadas \(art. 7.2 RD 1619/2012\)?](#)
- 2.27. [¿Qué fecha de operación debe hacerse constar en una factura recapitulativa \(artículo 13 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado mediante Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre\)?](#)
- 2.28. [¿Puede registrarse la Base Imponible, Cuota del impuesto e Importe total de la factura en divisas?](#)
- 2.29. [¿Se podrán consultar los datos enviados?](#)
- 2.30. [¿Debe informarse del importe de las retenciones reflejadas en factura a través del SII?](#)
- 2.31. [¿Es posible remitir los registros de facturación a través de tercero?](#)
- 2.32. [¿Cómo debe suministrarse la información al amparo de una autorización de simplificación en materia de facturación o de sistemas de registro autorizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.4 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado mediante Decreto 268/2011, de 4 de agosto?](#)
- 2.33. [¿Existen casos en que deben registrarse facturas expedidas antes de la fecha de inclusión en el SII?](#)
- 2.34. [¿Deben registrarse a través del SII las facturas rectificativas expedidas o recibidas que correspondan a Libros registro de periodos anteriores a la inclusión?](#)
- 2.35. [¿Cómo se realiza el proceso de contraste de facturas?](#)

- 2.36. [¿Qué es la consulta a la información recibida de clientes y/o proveedores del SII?](#)
- 2.37. [¿Los datos fiscales de contraste y la información recibida de clientes y/o proveedores afectan al modelo 417?](#)
- 2.38. [Si la fecha de inclusión en el SII es distinta al 1 de enero ¿cómo debe suministrarse la información correspondiente al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta la fecha en que comienza a aplicarse el SII?](#)
- 2.39. [¿Qué facturas se registran con la clave F1?](#)
- 2.40. [¿Se puede utilizar la marca “Factura simplificada artículos 7.2, 7.3” en el caso de facturas rectificativas?](#)
- 2.41. [¿Cómo se informan los registros de facturación realizados por una entidad en su condición de sucesora de otra entidad por operaciones de reestructuración societaria?](#)
- 2.42. [¿Cuándo tiene que utilizarse el identificador de registros de facturación creado para evitar errores?](#)
- 2.43. [¿Cuándo puede utilizarse la marca especial que identifique registros respecto de los que no ha sido posible el cumplimiento del plazo de envío?](#)
- 2.44. [¿Qué información debe registrarse en el campo “referencia externa”?](#)
- 2.45. [¿Cuándo debe cumplimentarse el campo “Código país” dentro del bloque “Contraparte”?](#)
- 2.46. [¿Cómo se debe rellenar el campo de “serie/número de factura”?](#)
- 2.47. [¿Qué ocurre en los casos en que existan incidencias de carácter técnico, ajenas totalmente al obligado tributario, que impidan cumplir en plazo con el suministro de los registros de facturación?](#)
- 2.48. [¿Dónde puedo realizar pruebas de envío?](#)
- 2.49. [¿Qué información deben remitir al SII las entidades aseguradoras?](#)
- 2.50. [¿Se suministrará información a través del SII sobre subvenciones satisfechas o recibidas?](#)

### **3. LIBRO REGISTRO DE FACTURAS EXPEDIDAS**

- 3.1. [¿Debe coincidir necesariamente el IGIC devengado incluido en el modelo 417 con el derivado de los registros de las facturas emitidas?](#)
- 3.2. [¿Qué tipos de operaciones se incluyen en el campo “Clave Régimen Especial O. Trascendencia”?](#)

- 3.3. [¿Qué operaciones se registran en el campo "Emitida por Terceros o Destinatario" del Libro registro Facturas Expedidas?](#)
- 3.4. [¿Deben registrarse las operaciones no sujetas a IGIC y las sujetas pero exentas? ¿Cómo?](#)
- 3.5. [¿Cómo se registra una operación con inversión del sujeto pasivo?](#)
- 3.6. [¿Cómo se registra una Exportación?](#)
- 3.7. [¿Cómo se registra una factura expedida que contiene el arrendamiento de varios locales de negocio?](#)
- 3.8. [¿Cómo se declaran las facturas expedidas por el arrendamiento de espacios \(no de locales\) para máquinas de vending, cajeros automáticos, stand de ventas, etc.? ¿Hay que indicar la referencia catastral del inmueble \(sería la misma para todos los arrendamientos de espacios\) o hay que dejar el campo de la referencia catastral vacío?](#)
- 3.9. [¿Cómo se declaran las facturas expedidas por el arrendamiento de varios locales individuales que se encuentran ubicados dentro de un inmueble que tiene una única referencia catastral? ¿Hay que indicar la misma referencia catastral para todos o hay que dejar el campo de la referencia catastral vacío?](#)
- 3.10. [A la hora de desglosar los datos de la factura, ¿debe indicarse si la operación es una entrega de bienes o una prestación de servicios?](#)
- 3.11. [¿Qué información se consigna en el bloque "Período de liquidación"?](#)
- 3.12. [En el caso de que un cliente solicite la devolución del IGIC en régimen de viajeros, ¿cómo se modificará la factura para que no conste IGIC repercutido?](#)
- 3.13. [¿Cómo registra un fabricante la minoración de la base imponible del impuesto por la concesión de cupones, bonificaciones o descuentos efectuados a los clientes de sus distribuidores?](#)
- 3.14. [¿Cómo se anotan las facturas que incluyen varios destinatarios?](#)
- 3.15. [¿Cuándo se utiliza la clave de régimen especial: 14 "Factura con IGIC pendiente de devengo en certificaciones de obra cuyo destinatario sea una Administración Pública"?](#)
- 3.16. [¿Cuándo se utiliza la clave de régimen especial: 15 "Factura con IGIC pendiente de devengo en operaciones de tracto sucesivo"?](#)
- 3.17. [Al registrar una factura simplificada ¿debe desglosarse la cuota tributaria?](#)
- 3.18. [¿Qué requisitos deben cumplirse para realizar asientos resumen de facturas emitidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.4 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado mediante Decreto 268/2011, de 4 de agosto?](#)

- 3.19. [¿Cómo se registra una factura que comprende operaciones con distinta clave de régimen especial?](#)
- 3.20. [¿Cómo se registra una factura emitida sin numeración en virtud de una autorización concedida por la ATC?](#)
- 3.21. [¿Qué facturas se registran con la marca “Facturación Disposición Adicional Tercera y Sexta del Mercado Organizado del Gas”?](#)
- 3.22. [¿Qué facturas se registran con la clave F2?](#)
- 3.23. [¿Se puede utilizar la marca “Factura sin identificación de destinatario artículo 6.1.d” en el caso de facturas rectificativas?](#)
- 3.24. [En el caso de certificaciones de obra anotadas con clave 14 “Factura con IGIC pendiente de devengo en certificaciones de obra cuyo destinatario sea una Administración pública”, ¿debe modificarse el registro inicial si se retrasa su cobro? ¿y si éste se adelanta?](#)
- 3.25. [En el caso de operaciones anotadas con clave 15, “Factura con IGIC pendiente de devengo en operaciones de tracto sucesivo” ¿debe modificarse el registro inicial si se retrasa su cobro? ¿y si éste se adelanta?](#)

## **4. LIBRO REGISTRO DE FACTURAS RECIBIDAS**

- 4.1. [¿Debe coincidir necesariamente el IGIC deducible incluido en el modelo 417 con el derivado de los registros de las facturas recibidas?](#)
- 4.2. [¿Qué tipos de operaciones se incluyen en el campo “Clave Régimen Especial O. Trascendencia”?](#)
- 4.3. [¿Cómo se registra una operación con inversión del sujeto pasivo?](#)
- 4.4. [¿Qué información se debe incluir en el SII relativa a los DUA de importación y en qué campos habría que cumplimentar esa información? ¿y si se trata de bienes sujetos a tipo 0% o exentos por el artículo 25 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias?](#)
- 4.5. [¿Es obligatorio suministrar la información de la cuota deducible?](#)
- 4.6. [¿Cómo se registran los recibos de las compensaciones agrícolas, forestales o pesqueras a que se refiere el art 16.1 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado mediante Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre?](#)
- 4.7. [¿Qué información se consigna en el bloque “Período de liquidación”?](#)

- 4.8. [¿Debe facilitarse a través del SII información sobre la prorrata?](#)
- 4.9. [¿Se registra una factura recibida que recoge una operación exenta?](#)
- 4.10. [¿Se registra una factura recibida que recoge una operación no sujeta?](#)
- 4.11. [¿Qué documentos se registran con la clave tipo de factura “F6: justificantes contables”?](#)
- 4.12. [¿Se registra un recibo correspondiente a un servicio financiero exento por el que no existe obligación de expedir factura de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3.2 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado mediante Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, recibido de una entidad de crédito?](#)
- 4.13. [¿Se registra un recibo correspondiente a una operación de seguro exenta por la que no existe obligación de expedir factura de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3.2 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado mediante Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, . . . recibido de una entidad aseguradora?](#)
- 4.14. [¿Hay que registrar en el Libro registro de facturas recibidas una factura correspondiente a un servicio exento por el que no existe obligación de expedir factura de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3.2 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado mediante Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre?.](#)
- 4.15. [¿El receptor de una factura rectificativa debe identificarla como tal con la clave “Rx”?](#)
- 4.16. [¿El receptor de una factura emitida en sustitución de factura simplificada debe identificarla como tal con la clave “F3”?](#)
- 4.17. [¿Qué requisitos deben cumplirse para realizar asientos resumen de facturas recibidas de acuerdo con el artículo 51.5 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado mediante Decreto 268/2011, de 4 de agosto?](#)
- 4.18. [Al registrar una factura simplificada ¿debe desglosarse la cuota tributaria?](#)
- 4.19. [¿Cómo se registra una factura que comprende operaciones con distinta clave?](#)
- 4.20. [¿Cómo se registra una factura que no incluye numeración en virtud de un acuerdo de facturación?](#)
- 4.21. [¿Se informan los suplidos en el SII?](#)
- 4.22. [En relación a los tickets \(aparcamiento, combustible, restaurantes...\) ¿Se deben comunicar?](#)

4.23. Los impuestos, como el IBI's o las liquidaciones de ITP, ¿se consideran justificantes contables que deben ser incluidos en el Libro Registro de Facturas Recibidas?

4.24 En el caso de contabilizar y/o deducir una factura por error 2 veces, ¿puedo contabilizarla en el siguiente periodo en negativo?

4.25 ¿Puedo registrar en el libro registro de facturas recibidas los documentos de cargo/abono sin esperar a recibir la factura rectificativa expedida por mi proveedor?

4.26. ¿En qué casos debe utilizarse la clave "LC –Importaciones Liquidación Complementaria"

4.27. ¿Cómo se registra la rectificación de un DUA?

NUEVO

4.28. En una importación de bienes por importe inferior a 150 euros, exenta de IGIC en virtud del artículo 14.11 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias en la que no se ha presentado DUA, ¿qué tipo de factura y número de factura se debe consignar?

## **5. LIBRO REGISTRO DE BIENES DE INVERSIÓN**

5.1. ¿Qué operaciones se incluyen?

## **6. SUMINISTRO DE OTRAS OPERACIONES DE TRASCENDENCIA TRIBUTARIA CON CARÁCTER ANUAL**

6.1. ¿Qué operaciones se incluyen?

## **7. CUESTIONES ESPECÍFICAS – ARTÍCULO 25 DE LA LEY 19/1994, DE 6 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS**

7.1 En escritura pública se procede a la venta por su promotor de un inmueble de nueva construcción sito en Las Palmas de Gran Canaria por importe de 375.000 €. El adquirente se acoge a la exención del artículo 25 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, por la parte correspondiente al vuelo (300.000 €). ¿Cómo deben informar la operación vendedor y comprador en el SII?

7.2 ¿A qué se refiere la clave 25 "Documento de ingreso artículo 25 Ley 19/1994" de tipo de factura?

## **8. CUESTIONES ESPECÍFICAS - RÉGIMEN ESPECIAL DEL COMERCIANTE MINORISTA**

8.1 ¿Un minorista Gran empresa está obligado al SII? ¿Presentaría solo por las actividades no exentas o por el conjunto de sus actividades, incluida la minorista?

8.2 [¿Cuándo se informa el campo carga impositiva implícita?](#)

8.3 [¿Cómo se registra una importación de bienes exentos por el art. 25 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, efectuada por un comerciante minorista?](#)

## **9. CUESTIONES ESPECÍFICAS - RÉGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA (RECC)**

9.1. [¿Cómo se registran las operaciones sometidas al RECC a través del SII?](#)

9.2. [En el caso de que efectuada una venta no se obtenga el cobro en los plazos establecidos y el devengo se produzca el 31 de diciembre del año posterior al que se realiza la operación. ¿Cuál es la fecha que debe registrarse como cobro de la operación?](#)

9.3. [En el caso de que efectuada una compra no se satisfaga el pago en los plazos establecidos y el nacimiento del derecho a deducir se produzca el 31 de diciembre del año posterior al que se realiza la operación. ¿Cuál es la fecha que debe registrarse como pago de la operación?](#)

9.4. [¿Pueden anotarse asientos resúmenes de facturas expedidas correspondientes a operaciones en RECC?](#)

9.5. [El 5 de julio de 2019 un empresario acogido al RECC realiza una operación por importe de 5.000 euros con otro empresario. Se expide factura con fecha 1 de agosto de 2019. La factura no es cobrada hasta el 15 de septiembre de 2019, realizándose el pago mediante transferencia bancaria. ¿Cuándo y cómo deben registrarse estas operaciones?](#)

9.6. [¿Cómo se subsana un error registral?](#)

9.7. [¿Cuál es el plazo para informar de los cobros y pagos correspondientes a las operaciones sometidas al RECC?](#)

## **10. CUESTIONES ESPECÍFICAS- RÉGIMEN ESPECIAL DE AGENCIAS DE VIAJE**

10.1. [Una Agencia de Viajes cuyo volumen de operaciones en el TAI es superior a 6.010.121,04 euros queda obligada al SII si la suma de sus bases imponibles en Régimen general y REAV fuese inferior a dicha cifra?](#)

10.2. [¿Cómo se anotan las facturas expedidas por los sujetos pasivos que apliquen el Régimen especial de las agencias de viajes?](#)

10.3. [¿Cómo se anotan las facturas recibidas por sujetos pasivos que apliquen el Régimen especial de las agencias de viajes?](#)

10.4. ¿Cómo se consignan las prestaciones de servicios de las agencias de viaje que facturan al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional 4ª del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado mediante Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre?

10.5. ¿Cómo se consignan las compras de las agencias de viaje que facturan al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado mediante Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre?

10.6. ¿Cómo se anotan las facturas recibidas por sujetos pasivos que NO apliquen el Régimen especial de las agencias de viajes?

## 1. CUESTIONES GENERALES

### *¿Qué es el Suministro Inmediato de Información (SII)?*

Se trata de un cambio del sistema de gestión actual del IGIC, se pasa a un sistema de llevanza de los libros registro del Impuesto General Indirecto Canario a través de la Sede Electrónica de la ATC, mediante el suministro cuasi inmediato de los registros de facturación.

De esta forma, el SII permite acercar el momento del registro o contabilización de las facturas al de la realización efectiva de la operación económica que subyace a las mismas.

### *1.2. ¿Por qué se implanta el Suministro Inmediato de Información (SII)?*

Porque la situación tecnológica actual permite su implementación en este momento, para mejorar la asistencia al contribuyente y el control tributario.

### *1.3. ¿Afecta el SII a todos los sujetos pasivos del IGIC?*

El SII será aplicable con carácter obligatorio a los siguientes sujetos pasivos que tengan periodo de liquidación del IGIC mensual:

- Inscritos en el REDEME (Registro de Devolución Mensual del IGIC)
- Grandes Empresas (facturación superior a 6.010.121,04 €)
- Grupos de IGIC

El SII también será aplicable al resto de sujetos pasivos que, voluntariamente, decidan acogerse al mismo.

### *1.4. ¿Los empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del impuesto están obligados al sistema SII?*

Los empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto (TAI) que tengan la condición de sujetos pasivos con un periodo de liquidación mensual estarán obligados a llevar los libros registro de IGIC a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria (SII).

Del mismo modo el SII también será aplicable al resto de sujetos pasivos que, establecidos o no, voluntariamente decidan acogerse al mismo.

**1.5. ¿Un minorista Gran empresa está obligado al SII? ¿Presentaría solo por las actividades no exentas o por el conjunto de sus actividades, incluida la minorista?**

Todas las grandes empresas, aún cuando no tengan obligación de presentar autoliquidación mensual, como es el caso de los comerciantes minoristas, deberán enviar el detalle de sus registros de facturación de forma inmediata a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria desde el 1 de enero de 2019. El hecho de que sea minorista no le exime del cumplimiento de esta obligación.

La información que deberá suministrar es la relativa a TODA su actividad. Deberá informar tanto de la/s actividad/es no exenta/s como de la actividad de comercio menor exenta, debiendo remitir todos los registros relativos a todas las facturas expedidas en el ejercicio de sus actividades (incluidas las facturas simplificadas) así como los relativos a las recibidas.

**1.6 ¿Una empresa obligada al SII-IVA, por ser gran empresa; está obligada al SII-IGIC?**

El hecho de tener la condición de Gran empresa a efectos del IVA no determina "*per se*" la consideración de Gran empresa a efectos del IGIC.

Tienen la consideración de gran empresa a efectos del IGIC los empresarios o profesionales cuyo volumen de operaciones para el conjunto de sus actividades, calculado conforme a lo dispuesto en el art. 66 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, hubiese excedido, durante el año natural inmediato anterior, de 6.010.121,04 euros. A efectos de este cálculo se incluyen todas las operaciones sujetas a IGIC realizadas por la entidad desde establecimientos situados en Canarias, incluidas las exentas.

A estos efectos, y respecto a los sujetos pasivos establecidos, deberán entenderse incluidas en el volumen de operaciones las realizadas desde los establecimientos situados en el territorio de aplicación del Impuesto General Indirecto Canario, aunque, por aplicación de las reglas de localización del hecho imponible, pudieran resultar no sujetas al Impuesto, y aquellas en las que se invierte la condición de sujeto pasivo en el destinatario.

En cuanto a los sujetos pasivos no establecidos, se incluirán en el volumen de operaciones todas las operaciones sujetas al Impuesto en las que no se produzca la inversión del sujeto pasivo en el destinatario.

De acuerdo con lo anterior, si: (operaciones realizadas desde establecimiento en Canarias en 2018) + (operaciones desde establecimientos fuera de Canarias sujetas a IGIC sin inversión en 2018) supera el límite de 6.010.121,04 euros estará obligada al SII-IGIC en el ejercicio 2019. En tal caso, las operaciones a informar serán las realizadas desde el establecimiento de Canarias (sujetas a IGIC-incluidas las exentas- y no sujetas por reglas de localización) así como las que pudieran estar realizándose desde otros

establecimientos fuera de Canarias en tanto queden sujetas a IGIC sin inversión del sujeto pasivo en el destinatario.

Por el contrario, si conforme a lo expuesto no tiene la condición de Gran empresa a efectos del IGIC (aún cuando la tenga a efectos IVA) no quedará obligado al SII-IGIC, sin perjuicio de que pueda optar por su aplicación voluntaria.

### ***1.7. ¿Cómo acogerse al SII de forma voluntaria?***

Optando en la declaración censal (modelo 400) con anterioridad al inicio del año natural en el que deba surtir efecto o al tiempo de presentar la declaración de comienzo de la actividad, surtiendo efecto en el año natural en curso.

Los sujetos pasivos que hubieran optado al SII de forma voluntaria, mantendrán su periodo de liquidación trimestral.

**Ejercicio 2019:** La opción por la llevanza de los libros registro a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria desde el día 1 de enero de 2019, podrá ejercerse en los meses de noviembre y diciembre de 2018 mediante comunicación a la Agencia Tributaria Canaria a través de la correspondiente declaración censal.

### ***1.8. Una vez optado por el SII, ¿existe un período mínimo de permanencia?***

Sí. Deberá permanecer el año natural para el que se opte.

### ***1.9. ¿Una vez acogido al SII puede renunciarse al mismo?***

Quienes opten por el SII deberán cumplir con el suministro de los registros de facturación durante al menos el año natural para el que se ejercita la opción.

Cumplido lo anterior, se podrá renunciar al sistema a través de la presentación de la correspondiente declaración censal (modelo 400) con anterioridad al inicio del año natural en el que deba surtir efecto.

### ***1.10. ¿Existe algún supuesto de exclusión o cese en el SII?***

Salvo que el empresario o profesional siga teniendo un período de liquidación mensual:

- La exclusión del REDEME supone la exclusión del SII desde el primer día del período de liquidación en el que se haya notificado el acuerdo de exclusión.
- El cese/exclusión en el régimen especial del grupo de entidades conlleva el cese en el SII desde que se produzca aquel, con efectos desde el primer día del periodo de liquidación en que se produzca el cese o la exclusión.

Los sujetos pasivos excluidos quedarán obligados a presentar los modelos 415, 416 y 425.

### **1.11. ¿Cuáles son las líneas básicas de funcionamiento del SII?**

Los sujetos pasivos acogidos al SII están obligados a llevar a través de la Sede electrónica de la ATC, mediante el suministro electrónico de los registros de facturación, los siguientes Libros Registro:

- Libro registro de Facturas Expedidas.
- Libro registro de Facturas Recibidas.
- Libro registro de Bienes de Inversión.

Para ello, deben remitir a la ATC los detalles sobre su facturación, con cuya información se irán configurando casi en tiempo real los distintos Libros Registro.

El envío de esta información se realizará por vía electrónica, concretamente, mediante Servicios Web basados en el intercambio de mensajes XML.

La estructura de este envío tendrá una cabecera común con la información del titular de cada libro registro, así como la información del ejercicio y período en el que se registran dichas operaciones. A esta cabecera le acompañará un bloque con el contenido de las facturas.

Asimismo, el suministro electrónico de los registros de facturación se podrá realizar a través de un formulario web cuando se trate de sujetos pasivos que lleven a cabo pocas operaciones o cuando se quieran remitir los registros de facturas concretas de forma aislada.

El suministro de esta información se realizará conforme con los campos de registro que se aprueben al efecto (puede consultar la Orden de Octubre de 2018, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros de registro del Impuesto General Indirecto Canario a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria en el siguiente enlace <https://www.gobiernodecanarias.org/tributos/atc/sf/publico/asistenciaContribuyente/sii/normativa.jsp>).

### **1.12. ¿Hay que enviar las facturas a la ATC?**

No. Lo que hay que remitir son los campos de los registros de facturación que se concretan en la Orden que se apruebe al efecto (puede consultar la Orden de 11 de Octubre de 2018, por el que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registro del Impuesto General Indirecto Canario a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria en el enlace:

<https://www.gobiernodecanarias.org/tributos/atc/jsf/publico/asistenciaContribuyente/sii/normativa.jsp>).

### 1.13. ¿Cuándo hay que enviar los registros de facturación a la ATC?

#### A) Facturas Expedidas

En el **plazo de cuatro días naturales desde la expedición de la factura**, salvo que se trate de facturas expedidas por el destinatario o por un tercero, en cuyo caso, dicho plazo será de ocho días naturales.

En todo caso el suministro deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido el devengo del Impuesto correspondiente a la operación que debe registrarse. No obstante, tratándose de operaciones no sujetas al Impuesto por las que se hubiera debido expedir factura, este último plazo se determinará con referencia a la fecha en la que se hubiera realizado la operación. Esta fecha límite coincide con el fin de plazo para expedir factura de acuerdo con el art. 11 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado mediante Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, de tal forma que, si un empresario emite la factura el 15 del mes siguiente al devengo, ese mismo día deberá remitir los registros de facturación a través del SII.

*Ejemplo 1: un empresario A presta un servicio a otro empresario el 5 de agosto de 2019, expidiendo la correspondiente factura ese mismo día.*

*El plazo para remitir el registro de esta factura a través del SII finaliza el 9 de agosto.*

*Ejemplo 2: un empresario A presta un servicio a otro empresario el 3 de septiembre de 2019, expidiendo la correspondiente factura el 14 de octubre de 2019.*

*El plazo para remitir el registro de esta factura a través del SII finaliza el 15 de octubre (opera la fecha límite).*

#### B) Facturas Recibidas

En un plazo de **cuatro días naturales desde la fecha en que se produzca el registro contable de la factura** y, en todo caso, antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación en que se hayan incluido las operaciones correspondientes (período en que se deduce el IGIC soportado).

Se entiende que el **registro contable** de la factura se produce en la fecha de entrada en el sistema contable con independencia de la fecha reflejada en el asiento contable.

*Ejemplo 3: una gran empresa que recibe una factura el 9 de julio de 2019 decide consignar y deducir la cuota soportada en el modelo 417 del mes de julio, procediendo a su registro contable con fecha de entrada en el sistema el 13 de agosto.*

*El plazo para remitir el registro de esta factura a través del SII finaliza el 16 de agosto de 2019 (opera la fecha límite), dado que el 15 de agosto de 2019 es fiesta.*

*Ejemplo 4: una gran empresa que recibe una factura el 9 de agosto de 2019 procede a su registro contable con fecha de entrada en el sistema el 14 de octubre.*

*El plazo para remitir el registro de esta factura a través del SII finaliza:*

- a) El 15 de octubre si deduce la factura en el modelo 417 de septiembre (opera la fecha límite).*
- b) el 18 de octubre si deduce la factura en el modelo 417 de octubre.*

De acuerdo con los ejemplos anteriores, una factura podrá deducirse una vez se haya recibido y se anote en el Libro registro de Facturas recibidas antes de que finalice el plazo de presentación del modelo 417 en que se incluya. No obstante, deberá tenerse en cuenta la fecha límite para remitir los registros a través del SII del día 15 del mes siguiente a aquel en que se proceda a la deducción.

En el caso de operaciones de importación, los cuatro días naturales se deberán computar desde que se produzca el registro contable del documento en el que conste la liquidación del IGIC por la ATC y, en todo caso, antes del día 16 del mes siguiente al final del periodo al que se refiera la declaración en la que se hayan incluido (período en que se deduce el IGIC soportado).

*Ejemplo 5: una gran empresa importa mercancía el 25 de octubre de 2019, produciéndose, en esa misma fecha, la admisión del DUA y liquidación del IGIC por la ATC. El empresario decide consignar y deducir la cuota soportada en el modelo 417 del mes de octubre, procediendo a su registro contable el 12 de noviembre de 2019.*

*El plazo para remitir el registro del DUA a través del SII finaliza el 15 de noviembre.*

En el caso de los documentos a que se refieren las letras b), c) y d) del apartado 2 del artículo 51 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado mediante Decreto 268/2011, de 4 de agosto, los cuatro días naturales se deberán computar desde que se produzca el registro contable del documento y en todo caso antes del día 16 del mes siguiente al final del periodo al que se refiera la declaración en la que se hayan incluido.

### **C) Información sobre Bienes de Inversión**

La información se suministrará dentro del plazo de presentación correspondiente al último periodo de liquidación de cada año natural. No obstante, si dichos empresarios y profesionales causaran baja en el Censo de Empresarios o Profesionales, deberán suministrar la totalidad de los registros dentro del plazo de presentación correspondiente a la última autoliquidación del Impuesto que tengan la obligación de presentar salvo en los supuestos de baja de oficio (artículo 139 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado mediante Decreto 268/2011, de 4 de agosto), en que el plazo de presentación será el correspondiente al último periodo de liquidación de cada año natural.

### **E) Facturas rectificativas**

En el plazo de cuatro días naturales desde la fecha en que se produzca la expedición o el registro contable de la factura, respectivamente.

En el caso de que la rectificación determine un incremento del importe de las cuotas inicialmente deducidas de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1º del número Dos del artículo 44 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación del Régimen Económico Fiscal de Canarias, el plazo será el general de facturas recibidas.

**PLAZOS DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2019:** queda fijado en ocho días naturales, en lugar de cuatro.

**PLAZOS CUANDO LA INCLUSION EN EL SII SE PRODUCE EN FECHA DISTINTA DEL 1 DE ENERO:** El plazo de remisión de la información correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y la fecha de inclusión en el SII será desde dicha fecha de inclusión hasta el final del ejercicio.

**CÓMPUTO DE PLAZOS:** Hay que tener en cuenta que en el cómputo del plazo de cuatro u ocho días naturales a que se refieren los apartados anteriores, se excluirán los sábados, los domingos y los declarados festivos de ámbito nacional y de la Comunidad Autónoma de Canarias. No se excluirán los festivos de ámbito local (por ejemplo, el 8 de septiembre o el 3 de mayo).

En el caso de que la fecha límite del 15 del mes siguiente sea sábado, domingo o festivo nacional o de la CAC, se trasladará al primer día hábil siguiente.

**Aclaración:** En el cómputo de plazos se excluyen las fiestas de la CAC así como las nacionales, incluso aquellas fiestas nacionales que hayan sido sustituidas por la CAC. Ejemplo: el 9 de diciembre de 2019 se excluirá del cómputo de plazos aun cuando la CAC haya sustituido el descanso laboral correspondiente a ese día por el 30 de mayo, Festividad del Día de Canarias, dada la previsión que el párrafo tercero del artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores realiza respecto a la posibilidad de que las comunidades autónomas sustituyan las festividades que se trasladan a lunes por otras de arraigo tradicional.

#### ***1.14. ¿Hay que enviar la misma información que actualmente se incluye en los Libros Registros de IGIC?***

No, se trata de enviar a la Sede Electrónica de la ATC determinada información que actualmente se encuentra en:

- Libros Registro de IGIC
- Facturas
- Modelos 340, 415 y 416





Estos datos fiscales son una útil herramienta de asistencia en la elaboración de las declaraciones, reduciendo errores y permitiendo una simplificación y una mayor seguridad jurídica.

- )} Ampliación hasta final de mes del plazo de presentación de las autoliquidaciones periódicas mensuales.
- )} Reducción de los plazos de realización de las devoluciones, al disponer la ATC de mayor información sobre las operaciones y en tiempo casi real.
- )} Reducción de los plazos de comprobación, por los mismos motivos anteriores.
- )} Disminución de los requerimientos de información, muchos de los requerimientos actualmente tienen por objeto solicitar facturas o datos contenidos en las mismas para comprobar operaciones.

#### **1.17. ¿Desde cuándo se aplica el SII?**

El **1 de enero de 2019** comenzará la aplicación **obligatoria** de este sistema, tanto para los sujetos pasivos obligatoriamente incluidos, como para los que hayan optado voluntariamente por acogerse al mismo.

#### **1.18. ¿En qué norma podremos encontrar la regulación del SII en detalle?**

- [Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado mediante Decreto 268/2011, de 4 de agosto.](#)
- [Decreto 111/2018, de 30 de julio, que modifica el Decreto 268/2011, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias](#)
- [Orden de 11 de octubre de 2018, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registro del Impuesto General Indirecto Canario a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria](#)
- [Orden de 11 de octubre de 2018, por la que se aprueba el modelo 417 de autoliquidación del Impuesto General Indirecto Canario para los sujetos pasivos obligados o que hayan optado por la llevanza de los libros registro del impuesto a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, y se modifican diversas Órdenes en materia tributaria](#)

**1.19. Los sujetos SII ¿qué modelo de autoliquidación periódica tienen que presentar?**

Los sujetos que apliquen el SII, obligatoria o voluntariamente, salvo los que apliquen el régimen especial de grupo de entidades, deberán presentar el modelo 417 a partir del 1 de enero de 2019. Así,

- Grandes empresas con obligación de presentar autoliquidación periódica: a partir del 1 de enero deberán presentar el modelo 417 (desaparece el modelo 410), autoliquidación mensual cuyo plazo de presentación será el mes natural siguiente al correspondiente período de liquidación mensual.
- REDEME con obligación de presentar autoliquidación periódica: a partir del 1 de enero de 2019 deberán presentar el modelo 417 (desaparece el modelo 411), autoliquidación mensual cuyo plazo de presentación será el mes natural siguiente al correspondiente período de liquidación mensual.
- Sujetos que hayan optado voluntariamente por el SII con obligación de presentar autoliquidación periódica: a partir del 1 de enero de 2019 deberán presentar el modelo 417 (antes modelo 420) que, en este caso, es trimestral y se presentará durante los veinte primeros días naturales del mes siguiente al periodo de liquidación trimestral que corresponda (es decir, del 1-20 de abril, del 1-20 de julio y del 1-20 octubre) excepto la correspondiente al último periodo trimestral del año, que deberá presentarse durante el mes de enero del año siguiente.
- Sujetos que apliquen el régimen especial de grupo de entidades con obligación de presentar autoliquidación periódica: En 2019 continuarán presentando los modelos 418 y 419, autoliquidaciones mensuales, cuyo plazo de presentación pasa a ser el mes natural siguiente al correspondiente período de liquidación mensual.

## 2. REGISTRO. CUESTIONES COMUNES

### 2.1. ¿Cómo se envían electrónicamente los datos de las facturas a la ATC?

Existen dos formas de envío:

- Por vía telemática mediante Servicios Web basados en el intercambio de mensajes XML, que permitirán un suministro de información prácticamente en tiempo real.
- Mediante cumplimentación de un “formulario web” para aquellos sujetos pasivos que realizan pocas operaciones o para los supuestos en que se requiera remitir los registros de facturas concretas de forma aislada.

### 2.2. ¿Qué información se debe facilitar?

Resumidamente, los contribuyentes deberán remitir a la ATC la siguiente información:

a) sobre facturación:

- **Registro:** Libro registro de facturas recibidas y expedidas, bienes de inversión.
- **Datos de la factura / factura simplificada (art. 6 y 7 del RD 1619/2012):** NIF, identificaciones, Fecha de expedición, tipos, bases y cuotas, inversión del sujeto
- **Tipo de operación:** a identificar mediante CLAVES (factura simplificada, factura rectificativa, IGIC de caja y resto de regímenes especiales...)
- **Otros datos:** cuota deducible, número de referencia catastral en arrendamientos de local de negocio, acuerdos de facturación, ...

b) en su caso, **suministro de otras Operaciones de trascendencia tributaria con carácter anual:**

- importes superiores a 6.000 euros recibidos en metálico.
- información suministrada por agencias de viajes sobre las compras correspondientes a las prestaciones de servicios en cuya realización intervienen actuando como mediadoras en nombre y por cuenta ajena a que se refiere el apartado 7.b) de la Disposición Adicional Cuarta del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado mediante Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

### 2.3. ¿Cuál es el número máximo de registros de facturación por envío?

10.000 registros. Si se tienen que remitir más de 10.000 registros, se harán tantos envíos como se necesite con ese límite máximo de 10.000 registros.

**2.4. En el caso de que un envío contuviera algunas facturas con errores, el nuevo envío a presentar tras efectuar las correcciones precisas, ¿debe incluir todas las facturas?**

No, solo deben incluirse las facturas que fueron rechazadas.

**2.5. ¿Cuándo debe cumplimentarse el campo “NIF representante” en la cabecera y dentro del bloque “Contraparte”?**

Si el NIF es de un menor (empieza por K).

**2.6. ¿Cómo se subsana un error registral?**

Cuando la factura es correcta pero la anotación en el Libro registro no se ha hecho correctamente, no afectando a los datos de identificación del emisor, número de factura y fecha de expedición (en cuyo caso procederá dar de baja el registro- ver FAQ 2.11), se enviará un nuevo registro con el número de la factura original y con el tipo de comunicación A1 “Modificación de facturas/registros (errores registrales)”.

El suministro de este registro deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente al final del periodo en que el obligado tributario tenga constancia del error.

Para consultar cómo se subsana un error registral en el caso de cobros y pagos correspondientes a operaciones sometidas al Régimen especial del criterio de caja, ver FAQ. 9.6.

**2.7. ¿Cómo registra el emisor una factura rectificativa?**

Cuando se haya producido un error material en la factura (cuando no se cumpla en la factura alguno de los requisitos exigidos en los artículos 6 y 7 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado mediante Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre), un error fundado de derecho, una incorrecta determinación de la cuota repercutida o alguna de las circunstancias que dan lugar a la modificación de la base imponible (reguladas en el artículo 22 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias) deberá emitirse una factura rectificativa cuya información se remitirá indicando el tipo de comunicación “A0” y el tipo de factura con las claves “R1”, “R2”, “R3” y “R4” según cuál sea el motivo de la rectificación (errores fundados de derecho y causas del artículo 22, apartados 4, 5 y 11 de la Ley precitada, concurso de acreedores, deudas incobrables y resto de causas).

Asimismo, se deberá identificar el tipo de factura rectificativa con las claves “S- por sustitución” o “I- por diferencias”.

Cuando la rectificación se realice sobre una factura simplificada, se requerirá que, en la información a remitir se indique el tipo de factura con la clave “R5” (factura rectificativa simplificada).

En el caso del receptor de la factura, ver FAQ 4.15.

## **2.8. ¿Cómo registra el emisor una factura rectificativa por sustitución “S”?**

La información de la factura se remitirá indicando “Tipo de Comunicación: A0” y tipo de factura con las claves “R1”, “R2”, “R3” y “R4”. En el caso de que se rectifique una factura simplificada la clave será “R5”.

Cuando la rectificación se haga por “sustitución”, se deberá informar de la rectificación efectuada señalando igualmente el importe de dicha rectificación, por alguna de las siguientes vías:

- Opción 1: Informando de un nuevo registro en el que se indiquen los importes correctos tras la rectificación en los campos “base imponible” y “cuota” y a su vez de los importes rectificadas respecto de la factura original en los campos “base rectificada” y “cuota rectificada”.
- Opción 2: Informando de un nuevo registro en el que se indiquen los importes correctos tras la rectificación en los campos “base imponible” y “cuota” y de otro registro en el que se informe de los importes rectificadas.

La identificación de la relación de facturas rectificadas será opcional.

*Ejemplo: La factura nº1 de base imponible 1.000 € y cuota 70 € va a ser objeto de rectificación.*

*Opción 1: La modificación por sustitución supondría emitir una factura rectificativa con base imponible de 800 € y cuota 56, en la que se indicará que la rectificación realizada es de 1000 € por la base imponible rectificada y 70 € por la cuota rectificada.*

*Los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:*

*Tipo Comunicación: A0*

*Tipo Factura: Rx*

*Tipo Rectificativa: S*

*Importe Rectificación: se informará de dos campos adicionales con “la base rectificada” (1.000) y la “cuota rectificada” (70), con independencia de su signo.*

*Importe total: se indicará el importe final válido 856.*

*Desglose IGIC: base imponible: 800, cuota repercutida 56.*

*Opción 2: La modificación por sustitución supondría emitir una factura con base imponible de -1000 € y una factura rectificativa en la que se indicará que la base imponible es de 800 €.*

*En la primera factura los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:*

*Tipo Comunicación: A0*

*Tipo Factura: F1*

*Desglose IGIC: se indicará el importe que se rectifica (base imponible: (-1.000), cuota repercutida (-70).)*

*En la segunda de las facturas rectificativas los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:*

*Tipo Comunicación: A0*

*Tipo Factura: Rx*

*Tipo Rectificativa: S*

*Importe Rectificación: se informará de dos campos adicionales con “la base rectificada” 0 y la “cuota rectificada” 0.*

*Importe total: se indicará el importe final válido 856*

*Desglose IGIC: base imponible: 800, cuota repercutida 56.*

En el caso del receptor de la factura, ver FAQ 4.15.

### **2.9. ¿Cómo registra el emisor una factura rectificativa por diferencias “I”?**

La información de la factura se remitirá indicando “Tipo de Comunicación: A0” y tipo de factura con las claves “R1”, “R2”, “R3” y “R4”. En el caso de que se rectifique una factura simplificada la clave será “R5”.

Cuando la rectificación se haga por “diferencias”, se deberá informar directamente del importe de la rectificación. Para ello, se deberá informar en un solo registro de la factura rectificativa con la clave “I”. En este caso no se deben rellenar los campos adicionales “Base rectificada” y “Cuota rectificada”.

La identificación de la relación de facturas rectificadas será opcional.

*Ejemplo: La factura nº1 de base imponible 1.000 € y cuota 70 € va a ser objeto de rectificación.*

*La modificación por diferencias supondría emitir una factura con base imponible de - 200 €.*

*Los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:*

*Tipo Comunicación: A0*

*Tipo Factura: Rx*

*Tipo Rectificativa: I*

*Importe total: se indicará el importe total de la rectificación -214.*

*Desglose IGIC: base imponible: -200, cuota repercutida – 14.*

En el caso del receptor de la factura, ver FAQ 4.15.

### **2.10. En caso de rectificar varias facturas mediante un único documento de rectificación ¿cómo identifica el emisor las facturas rectificadas?**

La identificación de las facturas rectificadas es opcional.

En el caso de que se identifiquen, se deberá informar el número y la fecha de expedición. Podrán identificarse todas ellas con la única limitación del tamaño del propio fichero XML.

En el caso del receptor de la factura, ver FAQ 4.15.

### **2.11. ¿Cómo se modifica o anula una factura emitida por error o con errores en los datos de identificación (ej. operación inexistente)?**

El registro de la factura enviada previamente y que no procede se dará de baja (mensaje “baja de factura”) identificando el número de la factura original.

En el caso de que proceda emitir una nueva factura correcta se deberá registrar con un alta (A0) y con un número de factura o fecha de expedición diferente.

Cuando se emita una factura rectificativa, no habiendo sido aceptada por el sistema la factura errónea inicial, el emisor deberá registrar una factura rectificativa por sustitución “S” consignando cero en los campos adicionales “base rectificada” y “cuota rectificada”.

### **2.12. ¿Cuándo debe cumplimentarse el campo “Fecha operación”?**

Deberá cumplimentarse el campo “fecha de operación” en el Libro registro de Facturas Expedidas cuando la fecha de realización de la operación sea distinta a la fecha de expedición de la factura.

Deberá cumplimentarse el campo “fecha de operación” en el Libro registro de Facturas Recibidas cuando la fecha de realización de la operación sea distinta a la fecha de expedición de la factura y así conste en la misma.

*Ejemplo: la empresa A vende mercancías a otra empresa el 3 de julio de 2019, documentando la operación en factura de fecha 1 de agosto de 2019. ¿Cuándo debo suministrar los datos a través del SII? ¿Debo consignar algún campo específico? Los datos deberán suministrarse en el plazo de los 4 días siguientes a la expedición de la factura (hasta el 7 de agosto). Se consignará la “Fecha de expedición de la factura” (1 de agosto de 2019) y el campo “Fecha operación” (3 de julio de 2019).*

### **2.13. ¿Qué fecha de operación debe hacerse constar en una factura rectificativa?**

La fecha de realización de la operación correspondiente a la factura original que se está rectificando.

### **2.14. ¿Qué fecha de operación debe constar en una factura rectificativa si se rectifican varias facturas mediante un único documento de rectificación?**

Se consignará el último día en el que se haya efectuado la operación que documenta la última factura rectificada (la de fecha más reciente).

**2.15. ¿El campo “Descripción operación” se cumplimenta con claves estandarizadas?**

No. Se trata de un contenido libre que puede ocupar 500 posiciones en el que se puede anotar cualquier tipo de descripción (la que está ya contenida en la factura por ejemplo o una descripción adicional, si se considera adecuado).

**2.16. ¿Cuándo se cumplimenta el campo “IDOtro” dentro del bloque “Contraparte” e “IDFactura”?**

Cuando la “contraparte de la operación (cliente/proveedor)” o el emisor de la factura no disponga de NIF asignado en España. Ocurre entre otros, en el supuesto de proveedores o clientes extranjeros.

Los tipos de Identificación en el país de residencia y sus correspondientes valores son:

03: Pasaporte

04: Documento oficial de identificación expedido por el país o territorio de residencia

05: Certificado de residencia

06: Otro documento probatorio

En el caso de clientes nacionales personas físicas, cuando el NIF del receptor sea correcto pero no figure censado en la AEAT, el registro de las facturas emitidas se podrá realizar indicando el tipo de identificación 07-No censado, si bien el registro quedará aceptado con errores, que deberá ser corregido en el momento en el que disponga de la información correspondiente.

**2.17. ¿Cómo se registra una factura expedida o recibida que incluye varios tipos impositivos?**

Se informará de la factura en un solo registro desglosándose la información correspondiente al tipo impositivo, base imponible, cuota repercutida o soportada, y, en su caso, carga impositiva implícita o cuota recargo minorista, en función de los diferentes tipos o recargos.

**2.18. En el caso de entidades acogidas al Régimen Especial de Grupos de Entidades en IGIC, ¿quién debe suministrar electrónicamente los registros de facturación?**

Cada una de las entidades que formen parte del Grupo.

**2.19. ¿Cuándo debe utilizarse la clave 06 “Régimen especial grupo de entidades en IGIC (Nivel Avanzado)” del campo “Régimen Especial O Trascendencia” en los Libros registro de Facturas Expedidas y Recibidas?**

Únicamente debe consignarse en las operaciones entre empresas del grupo cuando éste haya optado por la modalidad prevista en el artículo 98.cinco de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales. En estos casos podrá cumplimentarse el campo “Base Imponible a Coste”.

El campo “base imponible” será el importe a que se refieren los artículos 22 y 23 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias. Debe tener en cuenta que en el campo “cuota repercutida” se consignará el resultado de multiplicar la base imponible a coste por el/los tipo/s impositivo/s correspondiente/s.

No se utilizará esta clave cuando no exista bien o servicio comparable. En estos supuestos se consignará la base imponible en el campo “base imponible”.

**2.20. ¿Una empresa que realiza operaciones tanto desde Península como desde Canarias debe informar de sus registros de facturación en el SII-IVA, en el SII-IGIC o en ambos?**

La casuística es muy variada. La regla general es la siguiente:

- Operaciones realizadas desde establecimientos sitios en Península/Baleares sujetas a IVA: no deben remitirse al SII-IGIC (sin perjuicio de que deben remitirse al SII-IVA en tanto esté obligado u opción voluntaria)

- Operaciones realizadas desde establecimientos sitios en Canarias sujetas a IGIC: deben remitirse al SII-IGIC en tanto esté obligado a ello (REDEME-Grandes Empresas- Grupos de Entidades u opción voluntaria). Estas operaciones no deben remitirse al SII-IVA.

No obstante, existen supuestos especiales en los que debe informarse en ambos sistemas, que podemos resumir como sigue:

- Operaciones realizadas desde establecimientos sitios en Canarias sujetas a IVA (por aplicación de reglas de localización): deben remitirse al SII-IGIC (en tanto esté obligado u opte). Se indicará que es una operación no sujeta a IGIC por reglas de localización y se indicará la Clave de régimen especial o trascendencia 08 Operaciones sujetas al IPSI / IVA. Además, deberán informarse en el SII estatal (si está obligado u opta) si la entidad tiene su sede de actividad en el territorio IVA o cuando se trate operaciones en las que no se produzca la inversión del sujeto pasivo.

- Operaciones realizadas desde establecimientos sitios en Península/Baleares sujetas a IGIC (por aplicación de reglas de localización) sin inversión de la condición de sujeto pasivo en el destinatario de la operación: si está obligado u opta al SII-IGIC, debe remitir esta información al SII-IGIC (ya no con clave 08, pues al ser operación sujeta a IGIC se remitirá la información con la clave de régimen especial o trascendencia correspondiente

a la operación de que se trate), y lo anterior sin perjuicio de la obligación de remitir esta misma información al SII-IVA, si está obligado u opta.

**2.21. ¿Se suministrará información a través del SII sobre los importes percibidos por transmisiones de inmuebles sujetas a IGIC?**

Sí, a través del campo “Importes percibidos por transmisiones de inmuebles sujetas a IGIC” en el Libro registro de Facturas Expedidas.

Dicha información se suministrará en relación con transmisiones de inmuebles sujetas al IGIC, tanto no exentas (venta por el promotor) como exentas (segundas y ulteriores entregas).

Se entiende como “importes percibidos” los importes devengados correspondientes a las transmisiones de inmuebles.

**2.22. ¿Cómo se registra una operación de arrendamiento de local de negocio?**

El arrendador registrará la factura expedida con la clave de régimen especial “11” y deberá cumplimentar, adicionalmente, los campos correspondientes a la situación del inmueble y a la referencia catastral cuando la situación del inmueble sea 1 (Inmueble con referencia catastral situado en las Islas Canarias) o 3 (Inmueble con referencia catastral situado en el resto del territorio español), con independencia de que esté o no sujeto a retención.

El arrendatario se limitará a registrar la factura recibida con la clave de régimen especial “12”.

**2.23. ¿Existe obligación de suministrar la información de las operaciones por las que los empresarios satisfacen compensaciones agrarias del REAGYP?**

Sí, en el libro registro de facturas recibidas, con la clave tipo de factura F6. En el campo “Clave Régimen especial o Trascendencia” se consignará el valor 02.

**2.24. ¿Pueden registrarse asientos resumen de facturas a través del SII?**

Sí. Se consignará como tipo de factura la clave “F4”.

En el bloque que identifica a la factura (IDFactura) se consignará el número y serie de la primera y última factura.

**2.25. ¿Pueden registrarse asientos resúmenes en el caso de facturas con operaciones a las que se hayan aplicado distintos tipos impositivos?**

Sí. Se informará en un solo registro desglosándose la base imponible global correspondiente a cada tipo impositivo y los distintos tipos impositivos.

**2.26. ¿Cómo registra el emisor una factura emitida en sustitución de facturas simplificadas (art. 7.2 RD 1619/2012)?**

Se deberá informar en el bloque “Tipo Factura” con la clave “F3: factura emitida en sustitución de facturas simplificadas facturadas y declaradas” y en el bloque de “Datos sustituidas” se identificarán las facturas simplificadas sustituidas con el número, serie y fecha de expedición. La identificación es opcional.

En los campos “Ejercicio” y “Período” deberán consignarse los correspondientes al período de liquidación en que fue anotada la factura simplificada original.

La clave “F3” supone que no se tendrá en cuenta el IGIC repercutido en la factura para evitar una duplicidad con la factura simplificada inicial.

IMPORTANTE: En el caso de que se realice un abono de la factura simplificada (mediante el envío de un registro negativo con clave “F2”), la factura emitida en sustitución de ésta tendrá que informarse con la clave “F1”.

En el caso del receptor de la factura, ver FAQ 4.16.

**2.27. ¿Qué fecha de operación debe hacerse constar en una factura recapitulativa (artículo 13 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado mediante Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre)?**

Se consignará el último día del mes natural en que se hayan efectuado las operaciones que documenta la factura recapitulativa o, en caso de que el periodo recapitulativo sea inferior al mes, el último día en que se realiza la operación de ese periodo.

Ejemplo: factura expedida el 25 de julio de 2019 que documenta varias entregas de bienes realizadas el 1, 10, 15 y 19 de julio de 2019.

La fecha de operación es el 19 de julio.

**2.28. ¿Puede registrarse la Base Imponible, Cuota del impuesto e Importe total de la factura en divisas?**

No. Debe consignarse su contravalor en euros, aplicando el tipo de cambio vendedor fijado por el Banco de España vigente a la fecha de devengo de la operación, o, en su

defecto, al inmediato anterior (Artículo 23.8 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias).

### ***2.29. ¿Se podrán consultar los datos enviados?***

Las empresas acogidas al SII podrán consultar tanto los datos enviados como los datos remitidos e imputados por los clientes y proveedores que estén acogidos al sistema (Libros registro declarados y contrastados).

Si al realizar una consulta de facturas a través del servicio web, se supera el tope de 10.000 facturas en la respuesta, habrá que realizar nuevas consultas con la identificación de la última factura obtenida (informando el bloque “ClavePaginacion” de la petición) para obtener el resto de facturas.

### ***2.30. ¿Debe informarse del importe de las retenciones reflejadas en factura a través del SII?***

No.

### ***2.31. ¿Es posible remitir los registros de facturación a través de tercero?***

Sí, a través de colaborador social o apoderado (artículos 79 y 81 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado mediante Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio; [artículo 26 de la Ley 9/2006, de 11 de diciembre](#), Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y Orden de 4 de marzo de 2013, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática ante la Administración Tributaria Canaria de documentos con trascendencia tributaria).

Debe tenerse en cuenta que el titular del Libro registro de IGIC será el representado o poderdante.

A este respecto cabe resaltar que la disposición final primera de la Orden de 11 de Octubre de 2018, por el que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registro del Impuesto General Indirecto Canario a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, añade un nuevo número 3 al artículo 3 de la Orden de 4 de marzo de 2013, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática ante la Administración Tributaria Canaria de documentos con trascendencia tributaria

“3. Las entidades suministradoras de software relacionado con la gestión empresarial podrán realizar, a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, el suministro electrónico de los registros de facturación para la llevanza de los libros registro del Impuesto General Indirecto Canario de los sujetos pasivos a los que se refiere el artículo 49.5 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico

y Fiscal de Canarias, aprobado por Decreto 268/2011, de 4 de agosto. A tal fin podrán suscribir un acuerdo de colaboración social en la aplicación de los tributos con la Agencia Tributaria Canaria para el suministro electrónico de los registros de facturación en representación de terceras personas. El acuerdo de colaboración con la Agencia Tributaria Canaria no será necesario cuando tenga suscrito un acuerdo en el mismo sentido con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se haya aceptado que la Agencia Estatal de Administración Tributaria ceda los datos de los autorizados a la Agencia Tributaria Canaria”.

***2.32. ¿Cómo debe suministrarse la información al amparo de una autorización de simplificación en materia de facturación o de sistemas de registro autorizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.4 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado mediante Decreto 268/2011, de 4 de agosto?***

En los casos en los que:

- Una factura se expide en base a una autorización de simplificación en materia de facturación deberá identificarse que se trata de una factura expedida al amparo de este tipo de autorizaciones.
- El sujeto pasivo hubiese obtenido una autorización concedida conforme a lo dispuesto en el artículo 49.4 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado mediante Decreto 268/2011, de 4 de agosto, deberán identificar los registros que se suministran al amparo de este tipo de autorizaciones.

En ambos casos, el sujeto pasivo autorizado antes del primer envío del registro de facturación correspondiente a alguna de estas autorizaciones, deberá remitir copia de la autorización a través del registro electrónico de la ATC.

El número de registro general obtenido en el envío de la autorización deberá suministrarse en los registros de facturación que se correspondan con la misma en el campo “número registro autorización”.

Otras cuestiones a considerar:

- Cuando la autorización habilite a no consignar el número de factura, deberá asignarse un número de orden a las mismas que permita la identificación unívoca de cada uno de los registros de facturación, este número no se comunicará al destinatario de la operación.
- En el caso de que la autorización se hubiese concedido a través de alguna asociación representativa de empresas de un mismo sector, cada sujeto pasivo deberá realizar el envío de la copia de la autorización.
- Si un sujeto pasivo contase con más de una autorización, deberá realizar el envío de cada una de forma individual obteniendo, por tanto, para cada una de ellas, un número de

registro diferente. Al suministrar cada registro de facturación deberá hacerse referencia en el campo “número registro autorización” al número de registro correspondiente a la autorización en la que se base.

### ***2.33. ¿Existen casos en que deben registrarse facturas expedidas antes de la fecha de inclusión en el SII?***

Las facturas expedidas antes de la fecha de inclusión en el SII deberán registrarse siempre que tengan incidencia fiscal con posterioridad a dicha fecha.

Por ejemplo, se pueden citar los siguientes casos:

- Facturas cuya baja se produce a partir de la fecha de inclusión en el SII.
- Facturas del régimen especial del criterio de caja cuyo pago / cobro se efectúa a partir de la fecha de inclusión en el SII.
- Facturas cuyo registro deba rectificarse (A4) a partir de la fecha de inclusión en el SII consecuencia de la devolución del IGIC en régimen de viajeros.

### ***2.34. ¿Deben registrarse a través del SII las facturas rectificativas expedidas o recibidas que correspondan a Libros registro de periodos anteriores a la inclusión?***

Las facturas rectificativas expedidas y recibidas a partir del momento en que un sujeto quede incluido en el SII deben registrarse a través del SII en cualquier caso.

En particular, las facturas rectificativas expedidas o recibidas a partir de la inclusión en el SII que impliquen la rectificación de declaraciones-liquidaciones de periodos impositivos anteriores y se registren, por tanto, en Libros registro de periodos anteriores, deberán informarse en el SII por tener incidencia fiscal a partir de la fecha de su expedición / recepción.

### ***2.35. ¿Cómo se realiza el proceso de contraste de facturas?***

Una vez validado el envío de facturas presentado, de forma casi inmediata se procede a ejecutar el proceso de contraste, cuyo primer paso es tipificar la factura como contrastable o no:

- No contrastable: implica que nunca va a ser contrastada. Esta circunstancia se va a producir cuando el emisor o receptor no está en el sistema SII. En estos supuestos no se va a disponer en el sistema de posibilidad de contrastar esa información. Si la factura no resulta contrastable, permanece en el estado “No contrastable” y no se intenta su cuadre.

Ejemplos: las facturas simplificadas (en las que no se exige la identificación del destinatario), o las facturas cuya contraparte no aplica el SII.

- Contrastable: comprobada la posibilidad de efectuar el contraste, se procede a determinar si esa información de registro remitida por una parte ha sido enviada por la contraparte. Los estados resultantes pueden ser:

- Si no se localiza la factura queda en estado de “no contrastada”.
- Si la factura se localiza en el sistema, se ejecuta un proceso adicional para contrastar la información contenida en ambos registros remitidos por las partes.
- Si coinciden los criterios de contraste que se determinen, se considera “contrastada”.
- Si no coinciden todos ellos será “parcialmente contrastada”.

### ***2.36. ¿Qué es la consulta a la información recibida de clientes y/o proveedores del SII?***

Exclusivamente para los contribuyentes incluidos en el SII, está disponible una Consulta a la información incluida en los Libros registros de sus clientes y/o proveedores que esté referida al contribuyente que realiza la Consulta. Por lo tanto, esta consulta solo estará disponible cuando sus clientes y/o proveedores también apliquen el SII.

La información recibida de clientes y/o proveedores se mostrará en alguno de los siguientes estados:

- Contrastada: la factura recibida de clientes y/o proveedores ha sido declarada por el contribuyente objeto de la Consulta, coincidiendo todos los criterios de contraste definidos.
- No contrastada: la factura recibida de clientes y/o proveedores no ha sido localizada en los registros remitidos por el contribuyente que realiza la Consulta a través de la clave única (NIF del emisor, número de factura y fecha de expedición).
- Parcialmente contrastada: coincide la clave única pero no algunos de los restantes criterios de contraste.

### ***2.37. ¿Los datos fiscales de contraste y la información recibida de clientes y/o proveedores afectan al modelo 417?***

Tanto el contraste como la información recibida de clientes y/o proveedores tienen carácter meramente informativo y son independientes del cumplimiento de la obligación de autoliquidar el IGIC.

### ***2.38. Si la fecha de inclusión en el SII es distinta al 1 de enero ¿cómo debe suministrarse la información correspondiente al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta la fecha en que comienza a aplicarse el SII?***

Los sujetos pasivos que queden obligados al SII en el curso del ejercicio deben remitir la totalidad de los registros de facturación de las operaciones realizadas desde el inicio de ese mismo ejercicio.

El esquema o diseño de los registros de facturación será el mismo que para los envíos correspondiente a los registros que procedan a partir de su inclusión en el SII, pero con unas validaciones diferentes que permitirán que solo se consigne lo que es obligatorio de acuerdo con los artículos 50.3 y 51.4 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado mediante Decreto 268/2011, de 4 de agosto, para las personas y entidades diferentes a las que se refiere el artículo 49.5 del mismo.

Con el objeto de facilitar la presentación se mantiene el esquema de validación en sus campos obligatorios con las siguientes particularidades:

. Clave de régimen especial. “Facturas anteriores a la inclusión en el SII”.

. **Descripción de la operación:** “Registro de operaciones del ejercicio previas a la inclusión en el SII”.

. **Libro registro de facturas emitidas:**

Con independencia del tipo de operación informado (no sujeta, sujeta y exenta o no exenta) deberá informarse en cualquier caso como factura sujeta y no exenta.

. **Libro registro de facturas recibidas:**

. Fecha registro contable: Fecha del envío.

. Cuota deducible: Etiqueta con 0.

El registro con la clave especial “Facturas anteriores a la inclusión en el SII” es voluntario, de tal forma que, con el objetivo de facilitar los desarrollos técnicos, se podrá remitir la información con las mismas claves y contenidos que procedan a partir de su inclusión en el SII.

### 2.39. ¿Qué facturas se registran con la clave F1?

- Las facturas completas, excepto las facturas completas en las que no sea obligatoria la consignación del Número de Identificación Fiscal del destinatario en virtud de lo previsto en la letra d) del artículo 6.1 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado mediante Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, caracterizadas porque no se identifica al destinatario de las mismas (estas facturas se anotarán en la forma prevista en la FAQ 3.22).

- Las facturas simplificadas **cualesificadas** reguladas en los artículos 7.2 y 7.3 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, caracterizadas porque

se identifica al destinatario de las mismas. Estas facturas se anotarán con una marca específica en el Libro registro de facturas expedidas y en el de recibidas.

**2.40. ¿Se puede utilizar la marca “Factura simplificada artículos 7.2, 7.3” en el caso de facturas rectificativas?**

Esta marca es compatible con las facturas rectificativas registradas con las claves R1, R2, R3 y R4.

**2.41. ¿Cómo se informan los registros de facturación realizados por una entidad en su condición de sucesora de otra entidad por operaciones de reestructuración societaria?**

En los casos en los que, como consecuencia de una operación de reestructuración societaria, una entidad en su condición de sucesora deba informar de registros de facturación de la entidad sucedida se deberá informar de la identificación de esta entidad sucedida: NIF + “nombre y apellidos o razón social”

Se registrarán en los libros registro de facturas titularidad de la entidad sucesora:

- Facturas recibidas cuyo destinatario sea la entidad sucedida, y que se encuentren pendientes de registro y consideración a efectos de autoliquidación.
- Facturas recibidas afectadas por el régimen especial del criterio de caja que se encuentren pendientes de pago: en este caso se informará de nuevo de la factura detallando en el apartado de pagos exclusivamente el pago correspondiente que se realice por la entidad sucesora.
- Facturas emitidas afectadas por el régimen especial del criterio de caja que se encuentren pendientes de cobro: se informará de nuevo de la factura detallando en el apartado de cobros exclusivamente el cobro correspondiente que se realice por la entidad sucesora.
- Facturas rectificativas correspondientes a operaciones realizadas por la entidad sucedida.
- Devoluciones IGIC de viajeros:
  - Registro de una factura con los importes negativos, correspondientes a la minoración del IGIC devengado en la operación inicial realizada por la entidad sucedida.
  - Adicionalmente registro de una nueva factura en la que se informe de la base imponible exenta como consecuencia de la exportación.

**2.42. ¿Cuándo tiene que utilizarse el identificador de registros de facturación creado para evitar errores?**

Este identificador debe utilizarse en aquellos registros de facturas con importes superiores a un umbral, en este caso, 100.000.000 de euros. De este modo, si el registro de facturación que se quiere remitir supera este importe, deberá marcarse este identificador, confirmando así, que no se trata de un error.

**2.43. ¿Cuándo puede utilizarse la marca especial que identifique registros respecto de los que no ha sido posible el cumplimiento del plazo de envío?**

Esta marca especial para identificar aquellos registros de facturación respecto de los que el cumplimiento del plazo de envío a los Libros registro (de facturas expedidas, o recibidas) ha presentado dificultades, solo es posible cuando el sujeto pasivo no podía conocer con certeza el cambio de condición a gran empresa o cuando la solicitud de alta en el registro de devolución mensual sea posterior al primer día del periodo en que surte efectos esta inscripción.

**2.44. ¿Qué información debe registrarse en el campo “referencia externa”?**

Se trata de un campo de contenido libre. Su objetivo es que aquellos sujetos pasivos que así lo estimen oportuno, puedan utilizarlo con la finalidad que pudiera tener en sus anteriores Libros registro. Por ejemplo: puede informarse del número de asiento contable.

**2.45. ¿Cuándo debe cumplimentarse el campo “Código país” dentro del bloque “Contraparte”?**

Cuando la dirección de la “contraparte de la operación (cliente/proveedor)” se encuentre en un país extranjero.

**2.46. ¿Cómo se debe rellenar el campo de “serie/número de factura”?**

La recomendación para la asignación de Serie/Número de Factura de cara a la cumplimentación del campo "ID Factura" del SII es la siguiente:

- Juego de caracteres recomendado: 0123456789ABCDEFGHIJKLMNPQRSTUVWXYZ. No se recomienda el empleo de letras minúsculas.
- Espacio en blanco: de ser empleado, solo se utilizará un carácter, nunca más de uno.
- Caracteres especiales: Guión medio "-", guión bajo "\_", Barra inclinada normal "/", punto "."

- Si la Identificación de la factura incluye la Serie, se recomienda que figure en primer lugar, seguida del número de factura con un blanco por medio.
- El campo ID factura no debe comenzar con espacios en blanco (por lo tanto, texto ajustado a la izquierda).

**2.47. ¿Qué ocurre en los casos en que existan incidencias de carácter técnico, ajenas totalmente al obligado tributario, que impidan cumplir en plazo con el suministro de los registros de facturación?**

En aquellos supuestos en que por razones de carácter técnico ajenas al contribuyente no fuera posible efectuar el suministro por Internet en el plazo establecido reglamentariamente para cada registro de facturación, o cuando este suministro no pudiera completarse porque no fuera posible realizar la consulta de los registros de facturación previamente suministrados, el mencionado suministro podrá efectuarse durante los cuatro días naturales siguientes al de finalización de dicho plazo.

A estos efectos deberá quedar acreditada la existencia de tales incidencias técnicas.

**2.48. ¿Dónde puedo realizar pruebas de envío?**

A través del portal de pruebas dentro de la información técnica del SII publicada en la página web de la ATC con las opciones cliente *web service* y formulario.

Para que el envío sea admitido, además de ser conforme con la documentación técnica, la única condición es que el titular que figure en los registros de facturación de los libros coincida con el NIF del certificado electrónico utilizado para el envío, o bien que se utilice la colaboración social o el apoderamiento.

**2.49. ¿Qué información deben remitir al SII las entidades aseguradoras?**

En el SII las entidades aseguradoras (si están obligadas u optan por su aplicación), deberán remitir la siguiente información:

- LRFExpedidas: información relativa a aquellas operaciones por las que exista obligación de emitir factura (artículo 3.2 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado mediante Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre).
- LRFRecibidas: información relativa a todas las facturas y demás justificantes contables recibidos en el desarrollo de su actividad.

Los plazos de envío son los genéricos, no existe especialidad alguna.

No existe en el IGIC la obligación anual de informar sobre el importe de las primas o contraprestaciones percibidas e indemnizaciones o prestaciones satisfechas (ni en el 415 ni el SII).

***2.50. ¿Se suministrará información a través del SII sobre subvenciones satisfechas o recibidas?***

No.

### 3. LIBRO REGISTRO DE FACTURAS EXPEDIDAS

#### **3.1. ¿Debe coincidir necesariamente el IGIC devengado incluido en el modelo 417 con el derivado de los registros de las facturas emitidas?**

Ambos podrán coincidir salvo en el caso de que se realicen adquisiciones de bienes o servicios con inversión del sujeto pasivo (estas operaciones solo deben registrarse en el Libro registro de facturas recibidas).

#### **3.2. ¿Qué tipos de operaciones se incluyen en el campo “Clave Régimen Especial O. Trascendencia”?**

Las operaciones incluidas con sus correspondientes claves son:

##### **VALORES DESCRIPCIÓN**

**01**

Operación de régimen general

**02**

Exportación

**03**

Operaciones a las que se aplique el régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección

**04**

Régimen especial del oro de inversión

**05**

Régimen especial de las agencias de viajes

**06**

Régimen especial grupo de entidades en IGIC (Nivel Avanzado)

**07**

Régimen especial del criterio de caja

**08**

Operaciones sujetas al IPSI / IVA (Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación / Impuesto sobre el Valor Añadido).

**09**

Facturación de las prestaciones de servicios de agencias de viaje que actúan como mediadoras en nombre y por cuenta ajena (Disposición adicional cuarta del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre)

**10**

Cobros por cuenta de terceros de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad industrial, de autor u otros por cuenta de sus socios, asociados o colegiados efectuados por sociedades, asociaciones, colegios profesionales u otras entidades que realicen estas funciones de cobro

**11**

Operaciones de arrendamiento de local de negocio

**14**

Factura con IGIC pendiente de devengo en certificaciones de obra cuyo destinatario sea una Administración Pública.

**15**

Factura con IGIC pendiente de devengo en operaciones de tracto sucesivo

16

Facturas anteriores a la inclusión en el SII

17

Régimen especial de comerciante minorista

18

Régimen especial del pequeño empresario o profesional

19

Operaciones interiores exentas por aplicación artículo 25 Ley 19/1994

### **3.3. ¿Qué operaciones se registran en el campo "Emitida por Terceros o Destinatario" del Libro registro Facturas Expedidas?**

Se trata del supuesto previsto en el artículo 5 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado mediante Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, "Cumplimiento de la obligación de expedir factura por el destinatario o por un tercero". Debe tenerse en cuenta que:

- El plazo para enviar los registros de facturación por el proveedor del bien o servicio es de ocho días naturales (se excluirán del cómputo los sábados, domingos y los declarados festivos nacionales y de la CAC).
- El proveedor deberá comunicar mediante declaración censal (modelo 400) dicha opción, la fecha a partir de la cual se ejerce y, en su caso, la renuncia y fecha de efecto.

El proveedor deberá consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas la clave "S" correspondiente a "Factura emitida por Terceros o Destinatario".

### **3.4. ¿Deben registrarse las operaciones no sujetas a IGIC y las sujetas pero exentas? ¿Cómo?**

Sí. Existiendo obligación de expedir factura, (artículos 2 y 3 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado mediante Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre,) ésta debe registrarse.

Tratándose de una **operación no sujeta**, se consignará dentro del bloque funcional "Desglose Factura" en uno de los siguientes campos en función del motivo de la no sujeción:

- Importe no sujeto artículo 9 Ley 20/1991 y otros.
- Importe no sujeto por reglas de localización.

Tratándose de una **operación exenta**, se consignará dentro del bloque "Desglose Factura" como "Sujeta" y "Exenta", indicando la base imponible y, opcionalmente, la causa de exención utilizando las siguientes claves:

- “E1: exenta por el artículo 50 Ley 4/2012”
- “E2: exenta por el artículo 11 Ley 20/1991”
- “E3: exenta por el artículo 12 Ley 20/1991”
- “E4: exenta por el artículo 13 Ley 20/1991”
- “E5: exenta por el artículo 25 Ley 19/1994”
- “E6: exenta por el artículo 47 Ley 19/1994”
- “E7: exenta por el artículo 110 Ley 4/2012”
- “E8: exenta por otros”

Si no se dispone de esta información, bastará con indicar que se trata de una operación exenta.

En el caso de que la factura recoja operaciones con distinta causa de exención, se podrá desglosar el importe de la base exenta correspondiente a cada una de ellas.

### ***3.5. ¿Cómo se registra una operación con inversión del sujeto pasivo?***

El proveedor o prestador del servicio registrará los datos de la factura en el Libro registro de Facturas Expedidas consignando en el bloque funcional “Desglose factura” la clave S2 “No Exenta – Con Inversión sujeto pasivo”. Los campos “tipo impositivo” “cuota repercutida” se informarán con importe cero.

### ***3.6. ¿Cómo se registra una Exportación?***

La operación se anota en el Libro Registro de Facturas Expedidas.

En el campo “Clave Régimen especial o Trascendencia” se consignará el valor 02.

Cuando el cliente no sea extranjero, la base imponible de la factura se incluirá en el campo de tipo de operación “Exenta”. En este caso no será obligatorio del desglose a nivel de operación. Como causa de exención se consignará la clave E2 “Exenta por el artículo 11 Ley 20/1991”

Deberá identificarse al cliente – en caso de ser extranjero- mediante el “Código país” y las claves 3 “Pasaporte”, 4 “Documento oficial de identificación expedido por el país o territorio de residencia”, 5 “Certificado de residencia” ó 6 “Otro documento probatorio” del campo “IDType”.

Por otra parte, la base imponible de la factura se incluirá en el campo de tipo de operación “Exenta” dentro del bloque “Entrega”. Como causa de exención se consignará la clave E2 “Exenta por el artículo 11 Ley 20/1991”

### ***3.7. ¿Cómo se registra una factura expedida que contiene el arrendamiento de varios locales de negocio?***

Se registrará la factura expedida con la clave de régimen especial “11” y deberá desglosarse para cada local la clave de situación y el número de referencia catastral. En el caso de que el número de referencias catastrales sea superior a 15, se enviarán las 15 primeras en el XML de facturas emitidas y el exceso en un XML específico.

**3.8. ¿Cómo se declaran las facturas expedidas por el arrendamiento de espacios (no de locales) para máquinas de vending, cajeros automáticos, stand de ventas, etc.? ¿Hay que indicar la referencia catastral del inmueble (sería la misma para todos los arrendamientos de espacios) o hay que dejar el campo de la referencia catastral vacío?**

Dado que no se trata de arrendamiento de local, no es preciso consignar la clave de régimen especial “11” ni indicar la referencia catastral alguna.

**3.9. ¿Cómo se declaran las facturas expedidas por el arrendamiento de varios locales individuales que se encuentran ubicados dentro de un inmueble que tiene una única referencia catastral? ¿Hay que indicar la misma referencia catastral para todos o hay que dejar el campo de la referencia catastral vacío?**

Si no existe número de referencia catastral para el local (aun cuando la tenga el inmueble en el que esté sito) se informará con la clave prevista para casos en los que no existe referencia catastral (2 ó 4 según se trate de inmueble sito en Canarias o fuera de Canarias).

**3.10. A la hora de desglosar los datos de la factura, ¿debe indicarse si la operación es una entrega de bienes o una prestación de servicios?**

El desglose se hará obligatoriamente a nivel de operación cuando el cliente sea extranjero (tipo “ID Otro”, salvo la clave 07, o NIF que empiece por N) y no sea una factura simplificada o un asiento resumen.

**3.11. ¿Qué información se consigna en el bloque “Período de liquidación”?**

El ejercicio y período de devengo de la operación correspondiente a la factura registrada.

*Ejemplo 1: Un empresario A vende mercancía a otro empresario B el 5 de julio de 2019. El empresario A expide la factura el 1 de agosto. El empresario A remitirá los registros de la factura fecha límite el 7 de agosto consignando en el Libro Registro de facturas emitidas, Ejercicio: 2019, Período: 07.*

*Hay que tener en cuenta que en el cómputo del plazo de 4 días naturales se excluirán los sábados, los domingos y los declarados festivos nacionales y de la CAC.*

En el caso de facturas rectificativas se consignará el ejercicio y periodo impositivo de liquidación en que se realice la rectificación de la declaración-liquidación de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

**3.12. En el caso de que un cliente solicite la devolución del IGIC en régimen de viajeros, ¿cómo se modificará la factura para que no conste IGIC repercutido?**

En este supuesto no procede la emisión de una factura rectificativa por lo que se remitirán los nuevos datos de la factura (régimen especial "02: exportación" y cuota cero) con el tipo de comunicación "A4".

Para el caso de facturas emitidas antes de la aplicación del SII, ver pregunta 2.33.

El artículo 11 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado mediante Decreto 268/2011, de 4 de agosto, contempla la obligación de emisión por parte del sujeto pasivo proveedor, además de la factura y cuando el viajero resida fuera de la Unión Europea, de un documento electrónico de reembolso disponible en la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria. Ahora bien, tal modificación tendrá efectos desde la fecha en que así se determine por la Consejería competente en materia tributaria (disposición final segunda del citado Decreto 111/2018), circunstancia que no se ha producido a la fecha de elaboración del presente documento. En previsión de que dicha medida entre en vigor próximamente, se han previsto las claves correspondientes en el SII-IGIC (A5 Alta de las devoluciones del IGIC de viajeros (DER) y A6 Modificación de las devoluciones del IGIC de viajeros (DER)).

**3.13. ¿Cómo registra un fabricante la minoración de la base imponible del impuesto por la concesión de cupones, bonificaciones o descuentos efectuados a los clientes de sus distribuidores?**

Se trata de supuestos en que el fabricante expide únicamente el original de la factura rectificativa sin que resulte procedente entregar copia al distribuidor, ya que éste no debe rectificar las cuotas devengadas ni sus deducciones.

La información deberá remitirse en el bloque funcional "Desglose a nivel de factura" marcando el campo "cupón".

Este campo es compatible con las claves R1, R5 (factura rectificativa simplificada) y F4 (asiento resumen facturas).

*Ejemplo: si el descuento ofrecido por la entidad distribuidora a los consumidores finales es de 121 euros y tal importe es reembolsado por el fabricante, suponiendo que la operación se encuentra sujeta a tipo general del 7%, el fabricante reducirá la base imponible en 113,08 euros (121 euros / 1,07).*

### **3.14. ¿Cómo se anotan las facturas que incluyen varios destinatarios?**

Se identificará como destinatario a uno de ellos y se marcará el campo “factura con varios destinatarios”.

### **3.15. ¿Cuándo se utiliza la clave de régimen especial: 14 “Factura con IGIC pendiente de devengo en certificaciones de obra cuyo destinatario sea una Administración Pública”?**

Se utiliza para remitir la información correspondiente a certificaciones de obra expedidas, cuyo destinatario sea una Administración Pública, cuando no se ha producido el devengo del impuesto al concurrir las siguientes circunstancias:

- No se ha pagado total o parcialmente el importe correspondiente a la parte de obra ejecutada.
- No se ha producido la recepción total o parcial de la obra conforme a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

### **3.16. ¿Cuándo se utiliza la clave de régimen especial: 15 “Factura con IGIC pendiente de devengo en operaciones de tracto sucesivo”?**

Se utiliza para remitir la información correspondiente a documentos que reflejan operaciones de tracto sucesivo (suministros, arrendamientos,...) y que, aun reuniendo los requisitos previstos en los artículos 6 o 7 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado mediante Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, no tienen la consideración de factura por no producirse aún el devengo del impuesto al concurrir las siguientes circunstancias:

- El importe facturado no es exigible en la fecha de expedición.
- No se ha pagado total o parcialmente.

Debe tenerse en cuenta que como fecha de operación se deberá consignar la fecha de exigibilidad (devengo), que asimismo determinará el periodo de liquidación a informar (ver FAQ 3.11).

### **3.17. Al registrar una factura simplificada ¿debe desglosarse la cuota tributaria?**

Con carácter general, no es necesario. Marcando las claves “F2”, “F4” y “R5”, solo será obligatorio cumplimentar el tipo impositivo y de uno de los dos campos siguientes: base imponible o importe total. En el caso de que se informe exclusivamente del importe total, la base imponible deberá constar con valor cero.

Si existiesen en el desglose de la operación sujeta y no exenta varios tipos impositivos, se deberá informar obligatoriamente de la base imponible y el tipo impositivo.

***3.18. ¿Qué requisitos deben cumplirse para realizar asientos resumen de facturas emitidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.4 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado mediante Decreto 268/2011, de 4 de agosto?***

- Que las facturas se expidan en una misma fecha y estén numeradas correlativamente. Se trata por tanto de asientos resumen DIARIOS.
- Que no sea preceptiva la identificación del destinatario.
- Que el devengo de las operaciones documentadas se haya producido dentro de un mismo mes natural.

No es precisa la previa autorización administrativa dado que es una posibilidad que contempla la propia norma.

***3.19. ¿Cómo se registra una factura que comprende operaciones con distinta clave de régimen especial?***

El sistema permite combinar las siguientes claves:

**Claves compatibles**

18 – Régimen especial del pequeño empresario o profesional	11 – Arrendamiento local de negocio
	14 – IGIC pendiente de devengo. Certificaciones de obra pública
	15 – IGIC pendiente de devengo. Tracto sucesivo
	17 – Régimen especial de comerciantes minoristas
07 - Régimen especial criterio de caja	01 – Régimen general
	03 – REBU y RE objetos de arte, antigüedades y obj colección
	05 – Agencias de viaje
	09 – Agencias de viaje
	11 – Arrendamiento local de negocio
	14 – IGIC pendiente de devengo. Certificaciones de obra pública
	15 – IGIC pendiente de devengo. Tracto sucesivo
	17 – Régimen especial de comerciantes minoristas
05 - Régimen especial de agencias de viaje	01 – Régimen general
	06 – Régimen especial grupo de entidades en IGIC (Nivel Avanzado)
	07 – Criterio de caja
	08 – Operaciones sujetas a IVA, IPSI
	11 – Arrendamiento local de negocio
	17 – Régimen especial de comerciantes minoristas
06 – Régimen especial grupo entidades en IGIC – nivel avanzado	05 – Agencias de viaje
	11 – Arrendamiento local de negocio
	14 – IGIC pendiente de devengo. Certificaciones de obra pública
	15 – IGIC pendiente de devengo. Tracto sucesivo
	17 – Régimen especial de comerciantes minoristas
11 – Arrendamiento local de negocio	06 – Régimen especial grupo entidades en IGIC
	07 – Criterio de caja
	08 – Operaciones sujetas a IVA, IPSI
	15 – IGIC pendiente de devengo. Tracto sucesivo
	18 – Régimen especial del pequeño empresario o profesional
03 – REBU y RE objetos de arte, antigüedades y objetos de colección	01 – Régimen general
	07 – Criterio de caja
08 – Operaciones sujetas a IVA, IPSI	01 – Régimen general
	05 – Agencias de viaje
	11 – Arrendamiento local de negocio
01 – Régimen general	02 – Exportación
	03 – REBU y RE objetos de arte, antigüedades y obj colección
	05 – Agencias de viaje
	07 – Criterio de caja
	08 – Operaciones sujetas a IVA, IPSI
	17 – Régimen especial de comerciantes minoristas
	19- Operaciones interiores exentas por aplicación art 25 Ley 19/1994

La clave 07 (Criterio de caja) siempre debe ser la primera clave a informar.

La clave 05 (Agencias de viajes) debe ser la primera clave a informar salvo que concurra con la clave 07 (RECC).

La clave 06 (Régimen especial grupo de entidades en IGIC-nivel avanzado) debe ser la primera clave a informar cuando concurra con las claves 11, 14,15 y 17.

La clave 18 (REPEP) siempre debe ser la primera clave a informar cuando concurra con las claves 11, 14, 15 y 17.

La clave 11 (Arrendamiento local de negocio) debe ser la primera clave a informar cuando concurra con las claves 08 y 15.

La clave 03 (REBU y RE objetos de arte, antigüedades y obj colección) debe ser la primera clave a informar cuando concurra con la clave 01 (Régimen general).

La clave 08 (Operaciones sujetas a IVA, IPSI) debe ser la primera clave a informar cuando concurra con la clave 01 (Régimen general).

La clave 01 (Régimen general) debe ser la primera clave a informar cuando concurra con la clave 02 (Exportación), 17 (Régimen especial de comerciantes minoristas) y 19 (Operaciones interiores exentas por aplicación artículo 25 Ley 19/1994).

Esta combinación no implicará un desglose de los importes por cada una de las claves pero sí implicará considerar los distintos campos adicionales que deben informarse teniendo en cuenta cada una de ellas.

### ***3.20. ¿Cómo se registra una factura emitida sin numeración en virtud de una autorización concedida por la ATC?***

Se registrará con la clave F1 asignando a la factura un número secuencial que no puede ser igual a otro ya informado con la misma fecha y expedidor.

### ***3.21. ¿Qué facturas se registran con la marca “Facturación Disposición Adicional Tercera y Sexta del Mercado Organizado del Gas”?***

Únicamente aquellas emitidas por terceros por exigencia normativa, de acuerdo a lo dispuesto en la disposición adicional tercera y sexta del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado mediante Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y Mercado Organizado del Gas.

### ***3.22. ¿Qué facturas se registran con la clave F2?***

- Las facturas simplificadas, excepto las facturas simplificadas cualificadas reguladas en los artículos 7.2 y 7.3 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado mediante Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que se registrarán en la forma prevista en la FAQ 2.39.

- Las facturas completas para las que no sea obligatoria la consignación del Número de Identificación Fiscal del destinatario en virtud de lo previsto en la letra d) del artículo 6.1 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado mediante Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre caracterizadas porque no se identifica al destinatario de las mismas. Estas facturas se anotarán con una marca específica en el Libro registro de facturas expedidas.

**3.23. ¿Se puede utilizar la marca “Factura sin identificación de destinatario artículo 6.1.d” en el caso de facturas rectificativas?**

Esta marca es compatible con las facturas rectificativas registradas con la clave R5.

**3.24. En el caso de certificaciones de obra anotadas con clave 14 “Factura con IGIC pendiente de devengo en certificaciones de obra cuyo destinatario sea una Administración pública”, ¿debe modificarse el registro inicial si se retrasa su cobro? ¿y si éste se adelanta?**

En el caso de que se **retrase el cobro** de una certificación de obra cuyo destinatario es una Administración Pública, cuando ésta ha sido registrada con la clave 14 “Factura con IGIC pendiente de devengo” por no haberse producido aún la recepción total o parcial de la obra, tendrá que efectuarse una modificación registral con el tipo de comunicación A1, consignando la nueva fecha prevista de cobro como fecha de operación y el periodo de liquidación correspondiente a ésta.

Si se produce un **anticipo en el cobro** de la certificación de obra respecto a la fecha prevista, el emisor deberá:

- registrar la factura emitida como consecuencia del pago recibido utilizando las claves de tipo de operación generales.

- modificar el registro inicial de la certificación de obra efectuado con la clave 14, minorando la base imponible y el importe total en las cantidades cobradas anticipadamente. Si el pago anticipado fuese por la totalidad de la certificación, este registro pasará a ser cero.

**3.25. En el caso de operaciones anotadas con clave 15, “Factura con IGIC pendiente de devengo en operaciones de tracto sucesivo” ¿debe modificarse el registro inicial si se retrasa su cobro? ¿y si éste se adelanta?**

En el caso de que se **retrase el cobro** no deberá efectuarse modificación registral alguna dado que el devengo se produce cuando resulte exigible el pago con independencia de cuando se lleve a cabo (excepto en operaciones a las que sea aplicable el régimen especial del criterio de caja).

Si se produce un **anticipo en el cobro** respecto a la fecha prevista, el proveedor o prestador del servicio deberá:

- registrar la factura emitida como consecuencia del pago recibido utilizando la clave general F1.

- modificar el registro inicial efectuado con la clave 15, minorando la base imponible y el importe total en las cantidades cobradas anticipadamente. Si el pago anticipado fuese por la totalidad del precio, este registro pasará a ser cero.

## 4. LIBRO REGISTRO DE FACTURAS RECIBIDAS

### 4.1. *¿Debe coincidir necesariamente el IGIC deducible incluido en el modelo 417 con el derivado de los registros de las facturas recibidas?*

Ambos podrán coincidir salvo, entre otros supuestos, cuando la deducción se ejercite en un período de liquidación distinto a aquel en que se recibe la factura y dentro de los cuatro años siguientes al devengo.

### 4.2. *¿Qué tipos de operaciones se incluyen en el campo “Clave Régimen Especial O. Trascendencia”?*

Las operaciones incluidas con sus correspondientes claves son:

#### **VALORES DESCRIPCIÓN**

**01**

Operación de régimen general

**02**

Operaciones por las que los empresarios satisfacen compensaciones en las adquisiciones a personas acogidas al Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca (REAGYP).

**03**

Operaciones a las que se aplique el régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección (REBU).

**04**

Régimen especial de oro de inversión.

**05**

Régimen especial de agencias de viajes

**06**

Régimen especial grupo de entidades en IGIC (Nivel Avanzado)

**07**

Régimen especial del criterio de caja

**08**

Operaciones sujetas al IPSI / IVA (Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación / Impuesto sobre el Valor Añadido).

**12**

Operaciones de arrendamiento de local de negocio

**13**

Factura correspondiente a una importación (informada sin asociar a un DUA)

**14**

Facturas anteriores a la inclusión en el SII.

**15**

Régimen especial de comerciante minorista

**16**

Régimen especial del pequeño empresario o profesional

**17**

Operaciones interiores exentas por aplicación artículo 25 Ley 19/1994

#### **4.3. ¿Cómo se registra una operación con inversión del sujeto pasivo?**

El destinatario de la operación registrará los datos de la factura recibida consignando el campo “Inversión Sujeto Pasivo”. Deberá calcular y consignar la cuota soportada correspondiente a dicha factura así como cumplimentar el campo “Cuota Deducible”. No registrará dato alguno en el Libro Registro de Facturas Expedidas.

#### **4.4. ¿Qué información se debe incluir en el SII relativa a los DUA de importación y en qué campos habría que cumplimentar esa información? ¿y si se trata de bienes sujetos a tipo 0% o exentos por el artículo 25 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias?**

Los campos serán los siguientes (se resaltan en negrita los más significativos):

Datos titular: NIF titular libro

Datos periodo: los que procedan

**NIF emisor = NIF titular libro**

**Nº factura emisor = nº justificante DUA**

**Fecha exp.emisor = fecha de admisión DUA**

Datos de la operación: los que procedan

Datos del registro contable: los que procedan

**Tipo de factura: F5**

Importe total: el que proceda

Clave de Régimen especial: la que proceda

Base imponible: la que proceda

Tipo impositivo: la que proceda

Cuota soportada: la que proceda

Cuota deducible: la que proceda

Tratándose de bienes al tipo del 0% habrá que informar la base imponible correspondiente, indicar que el tipo impositivo es el 0% y como cuota soportada poner valor 0. Como cuota deducible se consignará 0.

Si resulta de aplicación la exención del artículo 25 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, hay que informar de la base imponible y las casillas relativas al tipo impositivo y a la cuota soportada se dejarán en blanco (no hay que poner cero, hay que dejar ambos campos en blanco). Como cuota deducible se consignará 0.

En el suministro de los datos correspondientes a las importaciones se deben tener en cuenta las siguientes precisiones:

- Como “Base Imponible” se indicará el Valor en Aduana de la mercancía, más los gravámenes a la importación y los gastos accesorios que no formen parte del Valor en Aduana que se produzcan desde la entrada en las Islas Canarias hasta el primer lugar de destino en el interior de dicho territorio (Base Imponible, casilla 47 DUA).
- Como “Cuota Tributaria” se consignará el importe a pagar.

Los gastos posteriores a la admisión del DUA no incluidos en la base imponible del IGIC a la importación darán lugar al registro de facturas separadas. De la factura del representante aduanero, solo se registrará la parte que corresponda a la prestación de su servicio (no la cuantía del IGIC a la importación que se le exige al cliente en concepto de suplido).

Habiendo registrado un DUA no es necesario registrar la factura del proveedor. En el caso de remitir los datos de dicha factura se consignará como clave de tipo de factura "F6" y "clave de régimen especial" en el Libro Registro de facturas recibidas la clave 13 "Factura correspondiente a una importación (informada sin asociar a un DUA)"; no deberá cumplimentarse el campo "Cuota soportada" dentro del bloque "Desglose" y se indicará "0" en el campo "Cuota deducible".

**Ejemplo: se realiza una operación de importación por la que se emiten las siguientes facturas:**

1.- Factura del Proveedor de Valencia, por importe de 6.719,55 €.  
 2.- Factura del representante aduanero, con los siguientes importes:

-Base imponible de la Importación liquidada por la ATC (Casilla 47 DUA).....	7.250,00 €
-Factura del proveedor.....	6.719,55 €
-Resto de conceptos(1).....	530,45 €
-Prestación exenta del representante aduanero (2).....	300,00 €
<small>(1) Gravámenes, gastos accesorios, etc hasta el primer lugar de destino en el interior de las islas, incluye (2)</small>	
<small>(2) Artículo 14.7 LIGIC: prestación exenta por estar incluida dentro de la base imponible de la importación</small>	
- Cuota IGIC importación (tipo 7% x 7.250.000) .....	507,50 €
- Base de la prestación de servicios no exenta del representante aduanero.....	500,00 €
- Cuota IGIC prestación servicio (tipo 7% x 500). .....	35,00 €

**En el Libro registro de Facturas recibidas se deben realizar las siguientes anotaciones:**

1.º El DUA, consignando como número de identificación el nº de referencia, base imponible 7.250,00 € y cuota 507,50 €. (No se registrará la factura del proveedor).

2.º La factura del representante aduanero, consignando únicamente la prestación de servicios sujeta y no exenta con una base imponible de 500,00 € y una cuota de 35,00 €.

Los conceptos facturados por el representante aduanero que correspondan a suplidos o pagos efectuados por cuenta del importador no habrán de remitirse.

#### 4.5. ¿Es obligatorio suministrar la información de la cuota deducible?

Sí. En el caso de que aplique prorata deberá consignar la cuota deducible en función del porcentaje de deducción provisional.

**4.6. ¿Cómo se registran los recibos de las compensaciones agrícolas, forestales o pesqueras a que se refiere el art 16.1 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado mediante Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre?**

El expedidor del recibo lo registrará en el Libro registro de Facturas Recibidas con tipo de factura "F6" y la clave de régimen especial o trascendencia "02". Consignará como base imponible la base sobre la que se calcula la compensación y como Importe total de la factura el total de la contraprestación. Los campos "tipo impositivo" y "cuota soportada" se dejarán en blanco y se completarán los campos "porcentaje de compensación" e "importe compensación"; como cuota deducible se consignará el importe de la compensación.

**4.7. ¿Qué información se consigna en el bloque "Período de liquidación"?**

El ejercicio y período de recepción de la factura registrada que a su vez permita efectuar la deducción.

*Ejemplo 1: Un empresario A vende mercancía a otro empresario B el 26 de septiembre de 2019. El empresario A expide la factura el 01 de octubre. El empresario B recibe la factura el 2 de octubre y efectúa su registro contable el 3 de octubre.*

*El empresario B remitirá los registros de la factura el 9 de octubre consignando en el Libro Registro de facturas recibidas, Ejercicio: 2019, Período: 10.*

*Ejemplo 2: Un empresario A vende mercancía a otro empresario B el 26 de septiembre de 2019. El empresario A expide la factura el 27 de septiembre. El empresario B recibe la factura el 30 de septiembre y efectúa su registro contable el 10 de octubre.*

*Caben dos posibilidades:*

*a) El empresario B remitirá los registros de la factura el 15 de octubre consignando en el Libro Registro de facturas recibidas, Ejercicio: 2019, Período: 09.*

*b) El empresario B remitirá los registros de la factura el 16 de octubre consignando en el Libro Registro de facturas recibidas, Ejercicio: 2019, Período: 10.*

Hay que tener en cuenta que en el cómputo del plazo de cuatro días naturales se excluirán los sábados, los domingos y los declarados festivos nacionales y de la CAC. En el caso de que la fecha límite del 15 del mes siguiente a la deducción sea sábado, domingo o festivo nacional/CAC, se trasladará al primer día hábil siguiente

En el caso de facturas rectificativas se consignará el ejercicio y periodo de liquidación en que se realice la rectificación de la deducción inicial de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la LIGIC.

#### **4.8. ¿Debe facilitarse a través del SII información sobre la prorrata?**

La información sobre el porcentaje de prorrata aplicable se ofrecerá a través del modelo 417. No obstante, debe tenerse en cuenta, respecto al SII, lo siguiente:

- el campo “cuota deducible” se calculará aplicando la prorrata provisional.
- en el caso de bienes de inversión, deberá suministrarse con carácter anual la información correspondiente a las regularizaciones que procedan en el Libro registro de bienes de inversión.

#### **4.9. ¿Se registra una factura recibida que recoge una operación exenta?**

Sí, teniendo en cuenta que en los campos correspondientes al importe de la factura únicamente deberá consignarse la “Base imponible”

#### **4.10. ¿Se registra una factura recibida que recoge una operación no sujeta?**

Sí, teniendo en cuenta que en los campos correspondientes al importe de la factura solo es necesario consignar la “Base imponible”.

#### **4.11. ¿Qué documentos se registran con la clave tipo de factura “F6: justificantes contables”?**

Incluye dos tipos de documentos:

- Cualquier documento que sirva de soporte a la anotación contable de la operación cuando quien la realice sea un empresario o profesional no establecido en la Unión Europea (art. 48 Reglamento de Gestión de los Tributos REF).
- Documentos que no tienen la consideración de factura pero dan derecho a la deducción. Se registrarán con el número que les asigne el titular del Libro, que no puede ser igual a otro ya informado con la misma fecha y expedidor.

*Ejemplos: escritura pública de compraventa de inmueble cuando no se haya emitido factura, recibos de las compensaciones agrícolas, forestales, ganaderas o pesqueras a que se refiere el art 16.1 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado mediante Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.*

Lo anterior, sin perjuicio de la utilización de dicha clave en caso de que se remitan los datos relativos a una factura correspondiente a una importación (ver FAQ. 4.4).

**4.12. ¿Se registra un recibo correspondiente a un servicio financiero exento por el que no existe obligación de expedir factura de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3.2 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado mediante Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, recibido de una entidad de crédito?**

No, dado que tal recibo no tiene la consideración de factura.

**4.13. ¿Se registra un recibo correspondiente a una operación de seguro exenta por la que no existe obligación de expedir factura de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3.2 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado mediante Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, , recibido de una entidad aseguradora?**

No, dado que tal recibo no tiene la consideración de factura.

**4.14. ¿Hay que registrar en el Libro registro de facturas recibidas una factura correspondiente a un servicio exento por el que no existe obligación de expedir factura de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3.2 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado mediante Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre?.**

Hay que distinguir entre obligación de expedir facturar y obligación de registro. Expedida una factura, ésta deberá ser registrada en el Libro registro de facturas emitidas y en el de recibidas aún cuando su expedición no hubiera sido obligatoria. Por tanto, los sujetos pasivos acogidos al SII deberán suministrar los registros de facturación correspondientes a todas las facturas que emitan/reciban, sea o no obligatoria su expedición.

**4.15. ¿El receptor de una factura rectificativa debe identificarla como tal con la clave “Rx”?**

En el caso de facturas recibidas se trata de un campo opcional.

No obstante, en aquellos casos en los que la factura recibida sea una factura rectificativa por sustitución, y en la misma se informe además de los importes correctos tras la rectificación, de los importes rectificados, y estos últimos sean distintos de cero, deberá informarse de este detalle en el registro.

**4.16. ¿El receptor de una factura emitida en sustitución de factura simplificada debe identificarla como tal con la clave “F3”?**

En el caso de facturas recibidas se trata de un campo opcional.

**4.17. ¿Qué requisitos deben cumplirse para realizar asientos resumen de facturas recibidas de acuerdo con el artículo 51.5 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado mediante Decreto 268/2011, de 4 de agosto?**

- Que las facturas se reciban en una misma fecha.
- Que procedan de un único proveedor
- Que el importe total de las operaciones, IGIC no incluido, no exceda de 6.000 euros
- Que el importe de las operaciones documentadas en cada factura no supere 500 euros, IGIC no incluido.

**4.18. Al registrar una factura simplificada ¿debe desglosarse la cuota tributaria?**

Con carácter general, no es necesario. Marcando las claves "F2", "F4" (asiento resumen de facturas simplificadas) y "R5" (optativa), solo será obligatorio cumplimentar el tipo impositivo y uno de los dos campos siguientes: base imponible o importe total. En el caso de que se informe exclusivamente del importe total, la base imponible deberá constar con valor cero.

Si existiesen en el desglose de la operación sujeta y no exenta varios tipos impositivos, se deberá informar obligatoriamente de la base imponible y tipo impositivo.

**4.19. ¿Cómo se registra una factura que comprende operaciones con distinta clave?**

El sistema permite combinar las siguientes claves:

07 - Régimen especial criterio de caja	01 – Régimen general
	03 – REBU y RE objetos de arte, antigüedades y obj colección
	05 – Agencias de viaje
	12 – Arrendamiento local de negocio
	15 – Régimen especial de comerciantes minoristas
05 - Régimen especial de agencias de viaje	01 – Régimen general
	06 – Régimen especial grupo de entidades en IGIC (Nivel Avanzado)
	07 – Criterio de caja
	08 – Operaciones sujetas a IVA, IPSI
	12 – Arrendamiento local de negocio
	15 – Régimen especial de comerciantes minoristas
06 – Régimen especial grupo entidades en IGIC – nivel avanzado	05 – Agencias de viaje
	12 – Arrendamiento local de negocio
	15 – Régimen especial de comerciantes minoristas
16 – Régimen especial del pequeño empresario o profesional	12 – Arrendamiento local de negocio
	15 – Régimen especial de comerciantes minoristas
12 – Arrendamiento local de negocio	05 – Agencias de viaje
	06 – Régimen especial grupo entidades en IGIC
	07 – Criterio de caja

	08 – Operaciones sujetas a IVA, IPSI
	16 – Régimen especial del pequeño empresario o profesional
03 – REBU y RE objetos de arte, antigüedades y obj colección	01 – Régimen general
	07 – Criterio de caja
08 – Operaciones sujetas a IVA, IPSI	01 – Régimen general
	05 – Agencias de viaje
	12 – Arrendamiento local de negocio
01- Régimen general	03 – REBU y RE objetos de arte, antigüedades y obj colección
	05 – Agencias de viaje
	07 – Criterio de caja
	08 – Operaciones sujetas a IVA, IPSI
	15 – Régimen especial de comerciantes minoristas
	17- Operaciones interiores exentas por aplicación art 25 Ley 19/1994

La clave 07 (Criterio de caja) siempre debe ser la primera clave a informar.

La clave 05 (Agencias de viajes) debe ser la primera clave a informar salvo que concurra con la clave 07 (Criterio de caja).

La clave 06 (Régimen especial grupo de entidades en IGIC-nivel avanzado) debe ser la primera clave a informar cuando concurra con la clave 12 y 15.

La clave 16 (REPEP) siempre debe ser la primera clave a informar cuando concurra con la clave 12 y 15.

La clave 12 (Arrendamiento local de negocio) debe ser la primera clave a informar cuando concurra con la clave 08.

La clave 03 (REBU y RE objetos de arte, antigüedades y obj colección) debe ser la primera clave a informar cuando concurra con la clave 01 (Régimen general).

La clave 08 (Operaciones sujetas a IVA, IPSI) debe ser la primera clave a informar cuando concurra con la clave 01 (Régimen general).

La clave 01 (Régimen general) debe ser la primera clave a informar cuando concurra con la clave 15 y 17.

Esta combinación no implicará un desglose de los importes por cada una de las claves pero sí implicará considerar los distintos campos adicionales que deben informarse teniendo en cuenta cada una de ellas.

#### **4.20. ¿Cómo se registra una factura que no incluye numeración en virtud de un acuerdo de facturación?**

El receptor deberá registrar la factura con la clave F1 y asignar un número secuencial que no puede ser igual a otro ya informado con la misma fecha y expedidor.

#### **4.21. ¿Se informan los suplidos en el SII?**

Los suplidos no forman parte de la Base Imponible del IGIC y, por ello, no existe obligación de declararlos a efectos del SII. En el campo importe total se incluirá exclusivamente base y cuota y no se incluirá el importe del suplido.

*Ejemplo:*

- Prestación de servicios sujeto y no exento: 1.000€
- IGIC: 70€
- Suplido: 50€
- Total: 1.120€

La operación se registraría como sigue:

- Base Imponible: 1.000
- Cuota repercutida: 70
- Importe Total: 1.070

En el campo importe total se incluye exclusivamente base y cuota, no se incluye el importe del suplido.

#### **4.22. En relación a los tickets (aparcamiento, combustible, restaurantes...) ¿Se deben comunicar?**

Sí, las facturas simplificadas deben comunicarse haciendo constar la clave F2 "FACTURA SIMPLIFICADA y FACTURAS sin identificación del destinatario art. 6.1.d) RD 1619/2012" prevista a tal efecto. No obstante lo anterior, las facturas simplificadas cualificadas (aquellas en las que se indica al destinatario y la cuota tributaria y da derecho a la deducción del IGIC soportado) se harán constar con clave F1.

#### **4.23. Los impuestos, como el IBI's o las liquidaciones de ITP, ¿se consideran justificantes contables que deben ser incluidos en el Libro Registro de Facturas Recibidas?**

No, no se requiere su anotación en el Libro registro de facturas recibidas.

#### **4.24 En el caso de contabilizar y/o deducir una factura por error 2 veces, ¿puedo contabilizarla en el siguiente periodo en negativo?**

No, debería efectuarse una rectificación en la anotación (modificación registral) de ese mismo periodo con el plazo que establece el artículo 55 bis 3 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado mediante Decreto 268/2011, de 4 de agosto.

#### **4.25 ¿Puedo registrar en el libro registro de facturas recibidas los documentos de cargo/abono sin esperar a recibir la factura rectificativa expedida por mi proveedor?**

De conformidad con lo establecido en el art 49.4 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado mediante Decreto 268/2011, de 4 de agosto, deberá solicitar y obtener la previa autorización administrativa (ver FAQ. 2.32). En caso contrario, no podrá anotar los documentos de

cargo/abono y tendrá que esperar a la recepción de la oportuna factura rectificativa expedida por su proveedor.

#### ***4.26. ¿En qué casos debe utilizarse la clave “LC –Importaciones Liquidación Complementaria”***

Con esta clave se deben identificar las liquidaciones practicadas por la ATC, ya sea a instancia del importador, documentadas con un documento contable CLC, ya sea como consecuencia de un procedimiento de comprobación, documentadas con una carta de pago modelo 599.

El campo Nº factura emisor se cumplimentará con el número de justificante de la CLC o del modelo 599 y el campo Fecha expedición factura emisor se cumplimentará con la fecha de liquidación. Los importes consignados en el campo cuota IGIC podrán generar derecho a deducción.

#### ***4.27. ¿Cómo se registra la rectificación de un DUA?***

Una vez dado de alta el registro de un DUA, en el supuesto de que la ATC lo modifique con posterioridad, se deberá registrar el DUA modificado con su nueva clave única, donde solamente se modificará la fecha de expedición (fecha de modificación del DUA). La base imponible, cuota soportada, cuota deducible e importe total se anotarán por la diferencia entre los importes correctos o modificados y los registrados con el DUA inicial.

#### ***4.28. En una importación de bienes por importe inferior a 150 euros, exenta de IGIC en virtud del artículo 14.11 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias en la que no se ha presentado DUA, ¿qué tipo de factura y número de factura se debe consignar?***

En el caso de una importación de bienes exentos por bajo valor en la que no se dispone de DUA, se registrará la factura del proveedor con las siguientes particularidades:

Tipo de factura: F6 (Justificante contable)

Clave de régimen especial: 13 Factura correspondiente a una importación (informada sin asociar a un DUA)

Dentro del bloque de desglose únicamente se consignará la base imponible.

Cuota deducible: 0

## 5. LIBRO REGISTRO DE BIENES DE INVERSIÓN

### 5.1. ¿Qué operaciones se incluyen?

Este libro solo lo llevarán aquellos sujetos pasivos que estén sometidos a la regla de prorrata y en el mismo registrarán, debidamente individualizados, los bienes adquiridos o importados por el sujeto pasivo calificados como de inversión conforme a lo dispuesto en el artículo 40.8 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias salvo los exentos por art. 25 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, que solo se anotarán en los supuestos de regularización por incumplimiento.

La información a suministrar consiste en la identificación del bien, fecha del comienzo de utilización del bien, prorrata anual definitiva, la regularización anual de las deducciones, cuando proceda, y, en el caso de entrega del bien, se deberá dar de baja el bien de inversión anotando la referencia a la factura que justifique la entrega y la correspondiente regularización.

Este Libro se informará con carácter anual, siendo la información recogida en el mismo adicional al registro de las compras y ventas de bienes de inversión en los Libros registro de Facturas Recibidas y Expedidas.

Se incluirán las anotaciones a realizar a partir del 1 de enero de 2019 correspondientes a los bienes de inversión que se encuentren en periodo de regularización, cualquiera que sea la fecha de adquisición del bien.

## 6. SUMINISTRO DE OTRAS OPERACIONES DE TRASCENDENCIA TRIBUTARIA CON CARÁCTER ANUAL.

### 6.1. *¿Qué operaciones se incluyen?*

- Este bloque se informará con carácter anual dentro del plazo de presentación correspondiente al último periodo de liquidación del año natural e incluirá la siguiente información, de forma agrupada respecto de cada una de las personas o entidades con las que se hubieran efectuado las citadas operaciones
- importes superiores a 6.000 euros recibidos en metálico de la misma persona o entidad por las operaciones realizadas durante el año natural.
- información suministrada por agencias de viajes sobre las compras correspondientes a las prestaciones de servicios en cuya realización intervienen actuando como mediadoras en nombre y por cuenta ajena a que se refiere el apartado 7.b) de la disposición adicional cuarta del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado mediante Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

## 7. CUESTIONES ESPECÍFICAS – ARTÍCULO 25 DE LA LEY 19/1994, DE 6 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS

**7.1 En escritura pública se procede a la venta por su promotor de un inmueble de nueva construcción sito en Las Palmas de Gran Canaria por importe de 375.000 €. El adquirente se acoge a la exención del artículo 25 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, por la parte correspondiente al vuelo (300.000 €). ¿Cómo deben informar la operación vendedor y comprador en el SII?**

El vendedor informará los siguientes campos:

- Campos relativos a ejercicio, periodo, Nro factura emisor, fecha expedición, nif contraparte, descripción operación.
- Tipo de factura: F1
- Clave régimen especial/Trascendencia **Clave 19** Operaciones interiores exentas por aplicación artículo 25 Ley 19/1994.
- Marcar campo Sujeta/no Exenta
- Clave S1 No Exenta - Sin Inv. Sujeto Pasivo.
- Base 75.000€
- Tipo 7%
- Cuota repercutida 5.250€
- Marcar campo Sujeta/Exenta
- Base 300.000
- Causa E5 Exenta por Art. 25 Ley 19/1994
- Información adicional:  
Pago anticipado art. 25: No  
Tipo bien operación exenta artículo 25 Ley 19/1994: Clave 01 (inmueble)  
Tipo de documento artículo 25 Ley 19/1994: 01 (documento notarial)  
Nº protocolo y ApellidosNombreNotario

El comprador informará los siguientes campos:

- Campos relativos a ejercicio, periodo, NIF emisor, Nro factura emisor, fecha expedición, descripción operación, fecha registro contable.
- Tipo de factura: F1.
- Clave régimen especial/Trascendencia **Clave 17** Operaciones interiores exentas por aplicación artículo 25 Ley 19/1994.
- Datos de desglose
  - Línea 1: Base 75.000€ Tipo 7% Cuota Soportada 5.250€
  - Línea 2: Base 300.000€
- Cuota deducible: cantidad que resulte de aplicar a 5.250€ el porcentaje de deducción del adquirente.
- Información adicional:  
Pago anticipado art. 25: No  
Tipo bien operación exenta artículo 25 Ley 19/1994: Clave 01 (inmueble)

Tipo de documento artículo 25 Ley 19/1994: 01 (documento notarial)  
Nº protocolo y ApellidosNombreNotario

### **7.2 ¿A qué se refiere la clave 25 "Documento de ingreso artículo 25 Ley 19/1994" de tipo de factura?**

En caso de incumplimiento de los requisitos el artículo 25 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, siempre que la conducta no sea sancionable, el sujeto pasivo podrá deducirse la cantidad ingresada (mediante 412 o como consecuencia de liquidación administrativa). En dicho supuesto hará constar la clave 25 y la siguiente información:

NIF emisor=NiF titular

Nº factura emisor= **nº justificante modelo 412/liquidación administrativa**

Fecha exp.emisor= **fecha de ingreso modelo 412/ liquidación administrativa**

Fecha registro contable: la que proceda

Tipo de factura: **Clave 25**

Clave de Régimen especial: la que proceda

Base imponible= **base imponible de la operación que se liquida con el modelo 412 o liquidación administrativa**

Cuota del impuesto= **cuota del impuesto ingresada a través del modelo 412 o como consecuencia de la liquidación administrativa. No se incluyen intereses de demora.**

Tipo impositivo= **tipo IGIC aplicable al bien**

**Cuota deducible= la cuota del impuesto ingresada (si derecho a la deducción del 100%) ó la cantidad que resulte de aplicar a dicho importe el porcentaje de deducción procedente**

Ejemplo: En el supuesto anterior el adquirente vende el bien a los tres meses de su adquisición y regulariza voluntariamente presentando modelo 412.

El comprador informará los siguientes campos:

- + NIF emisor=NiF titular
- + Nº factura emisor= nº justificante modelo 412
- + Fecha exp.emisor= fecha de **ingreso** modelo 412
- + Fecha registro contable: la que proceda
- + Tipo de factura: **Clave 25**
- + Clave de Régimen especial: 01 Régimen General
- + Base imponible=300.000€
- + Tipo impositivo=7%
- + Cuota del impuesto=21.000€
- + Cuota deducible= cantidad que resulte de aplicar a 21.000€ el porcentaje de deducción procedente

## 8. CUESTIONES ESPECÍFICAS - RÉGIMEN ESPECIAL DEL COMERCIANTE MINORISTA

### 8.1 *¿Un minorista Gran empresa está obligado al SII? ¿Presentaría solo por las actividades no exentas o por el conjunto de sus actividades, incluida la minorista?*

Todas las grandes empresas, aún cuando no tengan obligación de presentar autoliquidación mensual como es el caso de los comerciantes minoristas, deberán enviar el detalle de sus registros de facturación de forma inmediata a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria desde el 1 de enero de 2019. El hecho de que sea minorista no le exime del cumplimiento de esta obligación.

La información que deberá suministrar es la relativa a TODA su actividad. Deberá informar tanto de la/s actividad/es no exenta/s como de la actividad de comercio menor exenta, debiendo remitir todos los registros relativos a todas facturas expedidas en el ejercicio de sus actividades (incluidas las facturas simplificadas) así como los relativos a las recibidas.

En relación a la actividad de comercio al menor pueden destacarse las siguientes especialidades:

**EN LAS VENTAS:** en los registros relativos a las facturas que expidan (normal o simplificada) deberá hacer constar la clave de Régimen especial **17** “Régimen especial de Comerciante Minorista”. Se consignará dentro del bloque “Desglose Factura” como “Sujeta” y “Exenta”, indicando la base imponible y, opcionalmente, la causa de exención E1 exenta por art.50 L4/2012.

**EN LAS IMPORTACIONES:** junto a la información a rellenar por cualquier otro obligado tributario (nº de DUA, fecha admisión, tipo de factura F5, base imponible, tipo, cuota soportada etc) deberá cumplimentar la clave régimen especial/Trascendencia **15** “Régimen especial de comerciante minorista” así como el campo cuota recargo minorista. La cuota deducible será 0, al ser actividad exenta que no genera derecho a deducción.

**EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN** (salvo cese total): En los supuestos de exclusión del régimen, salvo en el cese total, el sujeto pasivo tendrá derecho a la deducción del importe que resulte de aplicar al valor de las existencias los tipos y, en caso de mercancías importadas, recargos vigentes en ese momento (previa presentación del modelo 424).

Se consignarán los siguientes campos en LRFR.

NIF emisor=NiF titular

Nº factura emisor= **nº justificante modelo 424**

Fecha exp.emisor= **fecha de presentación 424**

Fecha registro contable: la que proceda

Tipo de factura= **Clave 24 Cuota deducible exclusión com minorista (Modelo 424)**

Clave de Régimen especial: 01 Régimen General

En el caso de existencias de bienes importados:

Base imponible= **valor de las existencias declarado en el modelo 424**

Tipo impositivo= **tipo IGIC declarado en el modelo 424**

Cuota del impuesto= **cuota IGIC consignada en la casilla (a) del modelo 424**

Cuota recargo minorista= **cuota recargo consignada en casilla (b) modelo 424**

En el caso de existencias de bienes adquiridos en Canarias:

Base imponible= **valor de las existencias declarado en el modelo 424**

Tipo impositivo= **tipo IGIC declarado en el modelo 424**

Cuota del impuesto= **cuota IGIC consignada en el modelo 424**

Cuota deducible= **cantidad consignada en la casilla 08 Total cuota soportada del modelo 424 (si derecho a la deducción del 100%) ó la cantidad que resulte de aplicar a dicho importe el porcentaje de deducción procedente**

## ***8.2 ¿Cuándo se informa el campo carga impositiva implícita?***

Este campo, que no es obligatorio, se podrá informar cuando quien adquiera bienes a un comerciante minorista pretenda deducirse el IGIC implícito y esté en posesión de factura o factura simplificada cualificada (pues si la factura simplificada no es cualificada, no es documento justificativo del derecho a la deducción).

El adquirente informará los siguientes campos:

- Campos relativos a ejercicio, periodo, NIF emisor, Nro factura emisor, fecha expedición, descripción operación, fecha registro contable, tipo de factura...etc
- Clave régimen especial/Trascendencia **15** Régimen especial de comerciante minorista.
- Datos de desglose: Base y carga impositiva implícita (70%).
- Cuota deducible= carga impositiva implícita si DD 100%.

## ***8.3 ¿Cómo se registra una importación de bienes exentos por el art. 25 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, efectuada por un comerciante minorista?***

Ejemplo: Importación bien inversión de 10.000 € por comerciante minorista. Se acoge al artículo 25 Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Los campos a informar son los siguientes:

Datos titular: los que procedan

Datos periodo: los que procedan

**NIF emisor=NiF titular**

**Nº factura emisor= nº justificante DUA**

**Fecha exp.emisor= fecha de admisión**

Datos de la operación: los que procedan

Datos registro contable: los que procedan

**Tipo de factura: F5**

Importe total: 10.000€

**Clave de Régimen especial: 15 Régimen especial del comerciante minorista**

Base imponible=10.000€

Tipo impositivo: no rellenar (dejar en blanco, no debe consignarse tipo 0% que solo está previsto para importaciones sujetas a dicho tipo impositivo).

Cuota soportada: no rellenar (dejar en blanco).

Cuota recargo minorista: no rellenar (dejar en blanco).

Cuota deducible=0€

Por último, cabe indicar que en esta caso no procede cumplimentar la información adicional relativa al artículo 25 dado que no se trata de una operación interior (por tanto no debe seleccionarse como clave adicional la 17 Operaciones interiores exentas por aplicación artículo 25 Ley 19/1994).

## 9. CUESTIONES ESPECÍFICAS - RÉGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA (RECC)

### 9.1. ¿Cómo se registran las operaciones sometidas al RECC a través del SII?

Se harán constar con la clave de régimen especial “07”.

Adicionalmente, en el momento de efectuarse los cobros/ pagos correspondientes a las operaciones sometidas al RECC se deberán consignar los siguientes campos:

**Cobros:** fecha de cobro, importes cobrados, medio de cobro utilizado, cuenta bancaria o medio de cobro utilizado.

**Pagos:** fecha de pago, importes pagados, medio de pago utilizado, cuenta bancaria o medio de pago utilizado.

El medio de pago/cobro se consignará con alguno de los siguientes valores:

01: Transferencia

02: Cheque

03: No se cobra/paga (fecha límite de devengo / devengo forzoso en concurso de acreedores)

04: Otros medios de cobro / pago

05: Domiciliación bancaria.

La información de estas operaciones se suministrará en los plazos generales como si a las mismas no les hubiera sido de aplicación el régimen especial, sin perjuicio de completar los datos referentes a los cobros o pagos totales o parciales en el libro correspondiente al momento en que se efectúen los mismos (enviando la información de la factura con la clave única de la factura original).

Para dar de alta una factura remitida por un proveedor que aplica el RECC, primero se dará de alta la factura A0 en el Libro de facturas recibidas y posteriormente se enviará otra petición con el suministro de pagos.

Para el caso de facturas emitidas antes de la aplicación del SII, ver FAQ 2.38.

### 9.2. *En el caso de que efectuada una venta no se obtenga el cobro en los plazos establecidos y el devengo se produzca el 31 de diciembre del año posterior al que se realiza la operación. ¿Cuál es la fecha que debe registrarse como cobro de la operación?*

El 31 de diciembre del año posterior al que se realiza la operación por ser la fecha de devengo. Los posteriores cobros no generarán anotación alguna.

En el campo “Medio de Pago/Cobro” se consignará el valor 03.

**9.3. En el caso de que efectuada una compra no se satisfaga el pago en los plazos establecidos y el nacimiento del derecho a deducir se produzca el 31 de diciembre del año posterior al que se realiza la operación. ¿Cuál es la fecha que debe registrarse como pago de la operación?**

El 31 de diciembre del año posterior al que se realiza la operación por ser la fecha de devengo. Los posteriores pagos no generarán anotación alguna.

En el campo “Medio de Pago/Cobro” se consignará el valor 03.

**9.4. ¿Pueden anotarse asientos resúmenes de facturas expedidas correspondientes a operaciones en RECC?**

Sí, teniendo en cuenta el criterio general de devengo, sin perjuicio de que se hayan de complementar con los datos relativos a los cobros.

**9.5. El 5 de julio de 2019 un empresario acogido al RECC realiza una operación por importe de 5.000 euros con otro empresario. Se expide factura con fecha 1 de agosto de 2019. La factura no es cobrada hasta el 15 de septiembre de 2019, realizándose el pago mediante transferencia bancaria. ¿Cuándo y cómo deben registrarse estas operaciones?**

La factura expedida con fecha 1 de agosto de 2019 deberá informarse en un plazo de cuatro días (hasta el día 7 de agosto). Al informarse la factura en el Libro registro de Facturas Expedidas deberá indicarse la clave de régimen especial “07”.

Una vez cobrada la factura y en un plazo de cuatro días naturales desde el cobro, se deberá suministrar la información en el registro de cobros de facturas expedidas indicando, además del número identificativo de la factura original: fecha de cobro, importes cobrados, medio de cobro utilizado, cuenta bancaria o medio de cobro utilizado.

**9.6. ¿Cómo se subsana un error registral?**

En el caso de los Libros registro de cobros y pagos no se utilizará el tipo de comunicación A1 “Modificación de facturas/registros (errores registrales)” dado que no se puede identificar unívocamente el cobro o pago inicial.

La modificación se efectuará enviando el cobro o pago que se pretende anular con importe negativo.

**9.7. ¿Cuál es el plazo para informar de los cobros y pagos correspondientes a las operaciones sometidas al RECC?**

El suministro de la información correspondiente a los cobros y pagos de las operaciones sometidas al RECC, se realizará en el plazo de cuatro días naturales desde el cobro o pago.

## 10. CUESTIONES ESPECÍFICAS- RÉGIMEN ESPECIAL DE AGENCIAS DE VIAJE.

### ***10.1. Una Agencias de Viajes cuyo volumen de operaciones en el TAI es superior a 6.010.121,04 euros queda obligada al SII si la suma de sus bases imponibles en Régimen general y REAV fuese inferior a dicha cifra?***

Dado que no se contiene regla especial, a efectos del cómputo del volumen de operaciones de una agencia de viajes habrá que tomar en consideración el importe total de las prestaciones de servicios en REAV y no el margen bruto (artículo 66 Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales y 57.5.a) del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado mediante Decreto 268/2011, de 4 de agosto).

Por tanto, tratándose de una Agencia de viajes con establecimiento en Canarias deberemos atender al importe total de las operaciones realizadas desde el mismo, de forma que, si el importe de las operaciones en régimen general más el importe, no el margen bruto, de las operaciones en REAV supera el límite (6.010.121,04 euros), estará obligada al SII-IGIC.

### ***10.2. ¿Cómo se anotan las facturas expedidas por los sujetos pasivos que apliquen el Régimen especial de las agencias de viajes?***

En el campo "Clave Régimen especial o Trascendencia" del Libro registro de Facturas Expedidas se consignará el valor 05.

Si se trata de operaciones sujetas y no exentas, se deberá calificar la operación como tal con la clave "S1". En el caso de que no se consigne por separado en la factura la cuota repercutida se deberá consignar el "Importe total de la factura", indicando como base imponible cero y los campos de tipo y cuota se dejarán en blanco.

Si se trata de operaciones exentas, se deberá calificar como tal con la clave "E8". En este caso se anotará como "base imponible exenta" cero y en el campo "Importe total de la factura" se consignará el importe total de la contraprestación.

En el caso de que la factura emitida se refiera tanto a operaciones en régimen especial como general, se informará de ambas claves (01 y 05), indicando como clave primera la clave 05. La parte de factura que corresponda al régimen general deberá desglosar base imponible y cuota repercutida. En el campo de importe total se consignará el correspondiente a la suma de todas las operaciones.

### ***10.3. ¿Cómo se anotan las facturas recibidas por sujetos pasivos que apliquen el Régimen especial de las agencias de viajes?***

En el campo “Clave Régimen especial o Trascendencia” del Libro registro de Facturas Recibidas se consignará el valor 05.

En las operaciones realizadas totalmente en el TAI, se anotará como base imponible cero y, como Importe total de la factura, el total de la contraprestación. No será obligatorio consignar importe en los campos “Tipo Impositivo” y “Cuota Soportada”, mientras que la “Cuota deducible” se enviará con cero.

Si posteriormente se opta por el régimen general se informará como una rectificación registral (A1), consignando la clave 01 y desglosando los campos “base imponible” y “cuota soportada” y “cuota deducible”.

***10.4. ¿Cómo se consignan las prestaciones de servicios de las agencias de viaje que facturan al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional 4ª del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado mediante Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre?***

Las agencias de viajes, anotarán en el libro de Facturas Expedidas, de forma separada, bajo la clave de régimen especial “09” las operaciones de prestación de servicios en nombre y por cuenta ajena (transporte de viajeros y sus equipajes, hostelería, restauración, arrendamiento de medios de transporte a corto plazo, visitas a museos y seguros de viajes entre otros).

En el caso de los servicios prestados en nombre y por cuenta ajena, se deberá consignar el “Importe total de la factura”, indicando como base imponible cero y los campos de tipo y cuota se dejarán en blanco.

Los servicios de mediación deberán registrarse desglosando base imponible y cuota repercutida.

***10.5. ¿Cómo se consignan las compras de las agencias de viaje que facturan al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado mediante Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre?***

Esta información se suministrará con carácter anual como otras Operaciones de trascendencia tributaria durante el mes de enero siguiente al ejercicio al que se refieran, de forma agrupada respecto de cada una de las personas o entidades con las que se hubieran efectuado las citadas operaciones.

***10.6. ¿Cómo se anotan las facturas recibidas por sujetos pasivos que NO apliquen el Régimen especial de las agencias de viajes?***

En el campo “Clave Régimen especial o Trascendencia” del Libro registro de Facturas Recibidas se consignará el valor 01.

En las operaciones realizadas totalmente en el TAI a las que se aplique el régimen especial de las agencias de viajes, se anotará como base imponible cero y como Importe total de la factura el total de la contraprestación. No será obligatorio consignar importe en los campos “Tipo Impositivo” y “Cuota Soportada”, mientras que la “Cuota deducible” se enviará con cero.

En las operaciones realizadas totalmente en el TAI a las que se aplique el régimen general, se deberá desglosar la base imponible, la cuota soportada y la cuota deducible.